



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2007	Miércoles 14 de marzo	Número 52

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIAS PROVINCIALES.
De Burgos. Sección Tercera. 336/2006. Pág. 2.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 3. 748/2006. Pág. 2.
De Miranda de Ebro núm. 1. 78/2007. Págs. 2 y 3.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.
Sala de lo Social de Burgos. 1141/2006. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Consejería de Fomento. Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Actuación 44.08 «El Crucero». Págs. 3 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.
Quintanavides. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal. Págs. 12 y 13.
Reglamento municipal de regulación del cementerio. Págs. 13 y ss.
Salas de los Infantes. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 16 y ss.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- JUNTAS VECINALES.
Nava de Mena. Subasta para el aprovechamiento forestal de la madera del monte 543 de UP «Dehesa Ordunte». Págs. 18 y 19.
- AYUNTAMIENTOS.
Valle de Mena. Adjudicación de la subasta de alumbrado del Campo de Fútbol y Frontón Municipales. Pág. 19.
Adjudicación de la subasta de alumbrado público en Gijano y Nava de Ordunte, barrio de Tarriba. Pág. 19.

Adjudicación de la subasta de acondicionamiento de la carretera de El Berrón a Antuñano, 2.ª fase. Págs. 19 y 20.

Adjudicación de la subasta de ampliación de abastecimiento de agua en Lezana de Mena. Pág. 20.

Adjudicación de la subasta para la urbanización de la calle Cuatro Picos a carretera de Vallejuelo en Sopenano. Pág. 20.

Adjudicación de la subasta de la 2.ª fase del proyecto de construcción de Depósito Regulador de Agua en Villasana de Mena. Pág. 20.

Hontoria de la Cantera. Subasta para el aprovechamiento forestal de la finca 763 del Polígono 510. Págs. 20 y 21.

Villanueva de Gumiel. Subasta del aprovechamiento forestal de 1.200 pinos pináster. Pág. 21.

ANUNCIOS URGENTES

- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.
Sala de lo Social de Burgos. 164/2007. Pág. 21.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Policía Local. Pág. 22.
Fuentecén. Pág. 23.
Canicosa de la Sierra. Pág. 23.
Campillo de Aranda. Concurso para el alquiler de la Casa del Maestro y Aula Norte. Págs. 23 y 24.
Fuenteleón. Pág. 24.
Miranda de Ebro. Negociado de Industrial y Medio Ambiente. Pág. 24.
- JUNTAS VECINALES.
Condado de Valdivielso. Rectificación de la fecha de la subasta de aprovechamiento de caza del coto número BU-10.680. Pág. 24.
Talamillo del Tozo. Pág. 24.
- ANUNCIOS PARTICULARES.
Comunidad de Regantes de Paúl de Valdelucio. Pág. 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Modelo: 1460A.

N.I.G.: 09059 38 1 2006 0000846.

Rollo: Recurso de apelación (LECN) 336/2006.

Juzgado procedencia: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo.

Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario 287/2005.

D. Primitivo Baños Núñez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que por este Tribunal, en el recurso de apelación (LECN) 336/2006, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Vistos, por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de sala núm. 336 de 2006, dimanante del juicio ordinario número 287/05, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Villarcayo (Burgos), sobre resolución de contrato de compraventa, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 17 de abril de 2006, en el que han sido partes, en esta segunda instancia, como demandante-apelante, D. Pedro Ruiz Bilbao, representado por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado Sr. Soto del Castillo; como demandado-apelado impugnante, D. Luis Ereño Murúa, defendido por la Letrada Sra. Manrique Martínez; y, como demandados-apelados, D. José Angel Ereño Murúa, defendido por el Letrado Sr. Gallarreta del Río; y, D. Román Ereño Murúa y D. Andoni Ereño Murúa, estos dos últimos en situación procesal de rebeldía en esta instancia. Siendo Ponente el Ilmo. señor D. Juan Sancho Fraile, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Estimar el recurso de apelación principal, en cuanto se estima, y desestimar el recurso de apelación interpuesto por vía de impugnación, y con revocación parcial de la sentencia de instancia, se estima parcialmente la demanda, declarándose resuelto el contrato de compraventa convenido por las partes con fecha 19 de abril de 2004, condenándose a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a la devolución de 9.000 euros a la parte actora; cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de la presentación de la demanda, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en primera instancia y por el recurso de apelación principal, y con imposición a la parte apelante, por vía de impugnación, de las correspondientes a este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose en legal forma a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a D. Román Ereño Murúa y D. Andoni Ereño Murúa, apelados en rebeldía civil, cuyos domicilios se ignoran, de conformidad con el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente en Burgos, a 12 de diciembre de 2006. — El Presidente, Juan Sancho Fraile. — El Secretario, P. Baños Núñez.

200609886/1724. — 80,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

76000.

N.I.G.: 09059 1 0005150/2006.

Procedimiento: Divorcio contencioso 748/2006.

Sobre: Otras materias.

De: D. Abel Ibáñez Angulo.

Procurador: D. Fernando Santamaría Alcalde.

Contra: D.ª Luz Amparo Carmona Díaz.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 152/07. — En la ciudad de Burgos, a 16 de febrero de 2007.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos seguidos ante este Juzgado bajo el número 748/06 entre partes; de una, como demandante, D. Abel Ibáñez Angulo, con Procurador Sr. Santamaría Alcalde y Letrado Sr. Hernández Espino; y de otra, como demandada, D.ª Luz Amparo Carmona Díaz, en rebeldía; sobre disolución de matrimonio por divorcio.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Santamaría Alcalde, en representación de D. Abel Ibáñez Angulo, contra D.ª Luz Amparo Carmona Díaz, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por ambos cónyuges el día 20 de junio de 1997 en esta ciudad de Burgos, con todos los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, atribuyendo al actor el uso de la vivienda que fue domicilio familiar, sita en la calle Frías n.º 6, 5.º-B de esta ciudad; y todo ello, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales causadas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.ª Luz Amparo Carmona Díaz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 16 de febrero de 2007. — El Secretario (ilegible).

200701484/1726. — 68,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia número uno

40310.

N.I.G.: 09219 1 0100485/2007.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 78/2007.

Sobre: Otras materias.

De: D. Balbino Dulanto Eguiluz.

Procurador: D. Juan Carlos Yela Ruiz.

D.ª Patricia Teresa Rodríguez Arroyo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio. Reanudación del tracto 78/2007, a instancia de D. Balbino Dulanto Eguiluz, expediente de dominio para la reanudación del tracto registral de la siguiente finca:

Heredad dedicada a cereal de secano al sitio del Lago de Bayas, Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Es la parcela 216 del polígono 33 y mide, según el título, veintiséis áreas y veinticinco centiáreas, y según el Catastro de Rústica, veintisiete áreas y ochenta y un centiáreas.

Linda: Norte, ribazo; sur, huertas del Lago de Bayas; este, Herederos de Alejo Olarte, hoy Teodosio Pinedo; y oeste, herederos de Juan Pinedo, hoy Teodosio Pinedo.

Dicha finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al folio 2 del tomo 509, siendo la finca registral 3.896 a nombre de D. Víctor Villasante Cruz.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita al titular registral de la finca D. Víctor Villasanté Cruz, y en su caso a los herederos desconocidos e inciertos del mismo, así como a las personas de quien proceden los bienes y en su caso a sus herederos desconocidos e inciertos Isabel Eguiluz San Martín, Angel, Emiliana, María de la Natividad, Jesús, Vicenta y María Luisa Villasante Zaldívar, Dionisio Villasante Zatón y María Zaldívar Sanz, para que dentro del término anteriormente expresado, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Miranda de Ebro, a 8 de febrero de 2007. — La Juez, Patricia Teresa Rodríguez Arroyo. — El Secretario (ilegible).

200701485/1727. — 40,00

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

D.ª Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sede Burgos.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación n.º 1141/06, de esta Sala, que trae su causa de los autos número 601/2006, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de D. Paulo Alexandre Barata Gordino, contra las mercantiles Encofrados Figueiredo, Sociedad Limitada, Vivebur, Sociedad Limitada, Silver Eagle de Obras y Promociones, Sociedad Anónima, SRM de Miguel Consulting, Sociedad Limitada, Excelentísimo Ayuntamiento de Cubillo del Campo y Fogasa, en procedimiento ordinario de reclamación de cantidad, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilma. señora D.ª María Teresa Monasterio Pérez, Presidenta; Ilmo. Sr. D. José Luis Rodríguez Greciano, Magistrado; Ilmo. señor D. Carlos Martínez Toral, Magistrado.

Sentencia núm. 114/07. - Burgos, a 21 de febrero de 2007.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de Silver Eagle de Obras y Promociones, S.L. (SEOP, S.L.), frente a la sentencia de fecha 10 de octubre de 2006, dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, en autos número 601/2006, seguidos a instancia de D. Paulo Alexandre Barata Gordino, contra la recurrente, Encofrados Figueiredo, Sociedad Limitada, SRM de Miguel Consulting, Sociedad Limitada, Vivebur, Sociedad Limitada, Excelentísimo Ayuntamiento de Cubillo del Campo y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), en reclamación sobre cantidad, y en su consecuencia, debemos de confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

Se decreta la pérdida del depósito y de las consignaciones efectuadas para recurrir, a las que se dará el destino legal que corresponda, una vez firme esta resolución. Se acuerda la imposición de costas a la entidad recurrente, por los honorarios del Letrado de la parte que impugnó su recurso, que dentro del límite legal, serán fijadas por la Sala, si a ello hubiera lugar, una vez firme esta resolución: M.ª Teresa Monasterio Pérez, José Luis Rodríguez Greciano, Carlos Martínez Toral. (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma legal a Encofrados Figueiredo, S.L., cuyo domicilio se desconoce, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (art. 228 LPL), siendo necesario consignar, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozase del beneficio de justicia gratuita, la can-

tidad objeto de la condena en la c/c de esta Sala, bajo la designación de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la c/ Almirante Bonifaz, n.º 15, de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el n.º 1062/0000/65/1002/2006, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 300 euros en la cuenta que la Presidencia de la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en la Oficina del Banco Español de Crédito (Banesto) en c/ Barquillo, núm. 49, de Madrid, Entidad 0030, Sucursal 1006, cuenta 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (art. 226 LPL), expido la presente en Burgos, a 22 de febrero de 2007. — La Secretaria de la Sala, Margarita Carrero Rodríguez.

200701637/1723. — 90,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio

Orden Fom/216/2007, de 26 de enero, sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Actuación 44.08 "El Crucero".

Visto el expediente relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Actuación 44.08 "El Crucero".

Antecedentes de hecho.—

Primero: El término municipal de Burgos se encuentra ordenado por un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por órdenes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 18 y 26 de mayo de 1999, adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León mediante Orden de la Consejería de Fomento de 30 de abril de 2001, y que, en el marco definido por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la citada Ley 5/1999 y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de febrero, constituye el régimen urbanístico de aplicación en dicho Municipio.

Segundo: La Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Actuación 44.08 "El Crucero" ha sido promovida por D. Francisco Javier Macho Martín, en su nombre y en representación de los propietarios de la calle Carcedo números 16, 18, 20, 22, 24 y 28, que en fecha 8 de julio de 2005 presenta la documentación en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras de Burgos. El 4 de agosto se le requiere subsanación de determinados extremos, que son presentados el 6 de septiembre. Asimismo el 4 de noviembre de 2005 se presenta escrito de conformidad de todos los propietarios con la Modificación.

La Modificación tiene por objeto alterar la delimitación del sector de suelo urbano no consolidado Unidad de Actuación U.A. 44.08 "El Crucero" a fin de excluir unas viviendas unifamiliares en hilera con frente a la calle Carcedo, de 700 m.² de superficie, reduciéndose el ámbito de la Unidad de 5.430 m.² a 4.730 m.². Asimismo se modifican las condiciones de ordenación para adecuarlas a la legislación vigente. El interés general y la oportunidad de la Modificación se justifican en base a los siguientes argumentos:

- Se estima conveniente excluir parte de los terrenos por pertenecer a las traseras de parcelas destinadas a viviendas uni-

familiares en hilera con frente a la calle Carcedo, y conformes con la tipología y usos previstos en el Plan General para la zona.

- Se adaptan al mismo tiempo las determinaciones de ordenación general del sector a las exigidas por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- Se justifica el cambio de la Ordenanza o Norma Zonal (NZ) de Ciudad Jardín, NZ 6, a Edificación en Manzana Cerrada, NZ 3, porque las parcelas resultantes no cumplirían la superficie mínima de parcela de la NZ 6 (250 m.²) si se aplica la densidad mínima de vivienda que establece el Reglamento de Urbanismo (40 viviendas/Ha).

Tercero: Respecto del documento de Modificación dispuesto para su aprobación inicial, previamente a la misma el Ayuntamiento ha solicitado informes de la Diputación Provincial y del Servicio Territorial de Fomento, así como los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, que en este caso se limitan al informe de la Demarcación de Carreteras de Castilla y León Oriental.

- La Demarcación de Carreteras de Castilla y León Oriental emite informe favorable en fecha 9 de enero de 2006, señalando que los terrenos ostentan la clasificación de suelo urbano y se sitúan fuera de la zona de dominio público y del tramo urbano de la BU-11 (Autovía de Ronda). Por tanto no se produce afectación directa a la carretera nacional.

- La Diputación Provincial y el S.T. de Fomento no han emitido informe en el plazo establecido en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, por lo que ambos informes han de entenderse favorables.

Cuarto: Con fecha 11 de noviembre de 2005, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos, a propuesta del Consejo Municipal de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, acordó por unanimidad y en consecuencia con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Actuación 44.08 "El Crucero".

Quinto: La Modificación ha sido sometida a información pública durante un mes, con inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 de diciembre de 2005, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 2 de marzo de 2006, en la prensa local (no consta fecha) y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial. Durante dicho plazo no se presentaron alegaciones, según acredita el Presidente del Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras el 8 de mayo de 2006. Asimismo se ha remitido un ejemplar de la Modificación al Registro de la Propiedad n.º 4 de Burgos.

Sexto: El Pleno del Ayuntamiento de Burgos, a la vista de la propuesta del Presidente del Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras de Burgos, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2006, acordó por unanimidad y en consecuencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar provisionalmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Actuación 44.08 "El Crucero", tal como fue aprobada inicialmente.

Séptimo: Con fecha 25 de mayo de 2006, ha tenido entrada en el Registro Unico de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente, en triplicado ejemplar, el expediente administrativo y la documentación técnica de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Actuación 44.08 "El Crucero".

El 30 de agosto de 2006, se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, formulando propuesta favorable a la aprobación definitiva de la modificación, en base a los informes técnico y jurídico de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del

Territorio, si bien previamente a la misma el Ayuntamiento debía incorporar las observaciones indicadas en el Fundamento de Derecho III. También se advertía que no podía ser aprobada definitivamente la modificación en tanto esté vigente, en su redacción actual, la Disposición Transitoria 1.ª del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 13 de septiembre de 2006, estudió la propuesta de la Ponencia Técnica y tras el pertinente debate, acordó por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Actuación 44.08 "El Crucero", si bien, previamente a la misma, el Ayuntamiento debía atender las observaciones indicadas en el Fundamento de Derecho III. No obstante, sin perjuicio de que pueda continuar su tramitación, se advertía que la Modificación no podía ser aprobada definitivamente en tanto esté vigente, en su redacción actual, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Dicho acuerdo fue notificado al Ayuntamiento de Burgos el 3 de octubre de 2006.

Octavo: El apartado 2.a) de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, ha sido reformado por Decreto 68/2006, de 5 de octubre (B.O.C. y L. de 11 de octubre), de modificación del anterior, en el sentido de ampliar el plazo de adaptación al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de dos a cuatro años, para los municipios mayores de 5.000 habitantes que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, finalizando el mismo a tenor de la nueva redacción de dicho apartado de la Disposición Transitoria Primera en fecha de 3 de marzo de 2008. Habiendo entrado en vigor el citado Decreto el 11 de noviembre de 2006, se salva la advertencia señalada en el acuerdo del Consejo de Urbanismo y Ordenación del territorio de 13 de septiembre de 2006.

El 20 de diciembre de 2006 el Ayuntamiento de Burgos remitió, en triplicado ejemplar, documentación que contiene la contestación a las observaciones indicadas por el Consejo de Urbanismo y Ordenación del territorio. Dicha documentación ha sido informada favorablemente a través de informe técnico de fecha 25 de enero de 2007.

Fundamentos de derecho.-

I. - La Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Actuación 44.08 "El Crucero" afecta a determinaciones de ordenación general: clasificación del suelo, densidad máxima y delimitación de sectores en suelo urbano no consolidado. Por lo tanto, su aprobación definitiva corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, conforme al art. 58.3, que se remite al 54.2, ambos de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en concreto al Consejero de Fomento, al tratarse de un municipio de más de 20.000 habitantes, conforme al art. 160.1.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y al Decreto 74/2003, de 17 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II. - La tramitación de la Modificación se adecua a lo establecido en el art. 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el capítulo V del Título II del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: el Ayuntamiento la ha aprobado inicialmente, la ha sometido a información pública, insertando anuncios en prensa y boletines oficiales, ha solicitado los informes de la Diputación Provincial y del Servicio Territorial de Fomento, así como los informes exigidos por la legis-

lación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, y finalmente ha aprobado provisionalmente la Modificación.

En el informe jurídico de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio se ponía de relieve que no se había recabado el informe preceptivo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en aplicación del art. 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Sin embargo la Ponencia Técnica asumió el criterio adoptado en relación a otras modificaciones, aceptando la innecesariedad de recabar informe específico para cada modificación, siempre que conste el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural sobre el catálogo de patrimonio arqueológico incluido en el Plan General. En el Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio se acepta dicho criterio, si bien el representante de la Consejería de Cultura y Turismo en dicho órgano colegiado insiste en que el art. 54 de la Ley 12/2002 no prevé excepciones por lo que para ulteriores modificaciones, el criterio de dicha Consejería es que debe recabarse el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

III. - Respecto del contenido y la justificación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Actuación 44.08 "El Crucero", descritos en el antecedente segundo, el Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio celebrado el 13 de septiembre de 2006, ratificó el sentido favorable de la propuesta de la Ponencia técnica, estimando que la justificación invocada resultaba coherente desde el punto de vista del interés general, dado que se pretendía redelimitar un sector de suelo urbano no consolidado, excluyendo las traseras de una serie de parcelas destinadas a viviendas unifamiliares en hilera con frente a la calle Carcedo, al tiempo que se alteraban los parámetros de ordenación general del sector, para adecuarlos a las nuevas determinaciones del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

No obstante el Consejo, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia técnica, formuló una serie de observaciones:

1. En primer lugar prescribió que debían definirse todos los parámetros de ordenación general que para cada sector de suelo urbano no consolidado exige el art. 86, apartados 2.º y 3.º, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En concreto:

- Densidad máxima de edificación o edificabilidad máxima, que no debe ser superior a 10.000 m.² por Ha. La ficha se refiere al "aprovechamiento lucrativo", determinación no necesariamente coincidente, y que además pertenece más bien a la ordenación detallada, una vez definidos los coeficientes de ponderación.

- Densidades máxima y mínima de población: la primera no debe ser superior a 70 viviendas por Ha., y la segunda no debe ser inferior a 40 viviendas por Ha.

- Índice de integración social, o porcentaje de la edificabilidad residencial destinado a viviendas con protección pública, con un mínimo del 10%.

- Terrenos reservados para sistemas generales; no obstante, sobre este punto cabe tener en cuenta que se está tramitando actualmente una modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que afecta a su artículo 88; conforme a su nueva redacción, en suelo urbano no consolidado bastaría con que el Ayuntamiento acreditase la innecesariedad de reservar terrenos para sistemas generales en este concreto sector.

En la nueva documentación remitida el 20 de diciembre, se incluyen en las páginas 17-19 dichas determinaciones, corrigiéndolas para ajustarse al Reglamento de Urbanismo y Ordenación del territorio, y así se determina:

- Una densidad máxima de edificación de 3.394 m.² edificables (7.865,59 m.²/Ha., inferiores al máximo reglamentario de 10.000,00 m.²/Ha.), parámetros coincidentes con las cifras con-

templadas en la documentación anterior como "aprovechamiento lucrativo".

- Una horquilla de densidad máxima de población entre las 40 y 70 viviendas/ha., de acuerdo con el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León -RUCyL-, pero sin ajustes más precisos del citado margen.

- Un índice mínimo de integración social del 10% de la edificabilidad residencial.

- También se determina no prever sistemas generales en el sector, siendo posible tal consideración de acuerdo con el Decreto 68/2006, de 5 de octubre, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. (BOCyL 11-10-2006); y se justifica por parte de los promotores en base a las aprobaciones inicial y provisional del Ayuntamiento de Burgos, donde se aprobó el anterior documento por el pleno sin que contuviese el sector tales sistemas generales.

2. Asimismo el Consejo, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia Técnica, consideró que debían aclararse si varias determinaciones previstas formaban parte de la ordenación detallada (modificables mediante Estudio de Detalle) o eran determinaciones de ordenación general, principalmente la norma zonal (en caso de considerarse ordenación detallada, debía establecerse la determinación de ordenación general relativa a "Uso Predominante" para el sector) y la altura de edificación (2 plantas según memoria y plano de la ordenación propuesta).

En la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento se establece un apartado en la ficha del sector denominado Ordenación general, donde se incluyen como tales determinaciones: la Ordenanza aplicable (Norma Zonal 3, manzana Cerrada), el uso predominante (residencial) y la altura de la edificación (2 plantas). Existen otras condiciones para el desarrollo del Estudio de Detalle que establezca la ordenación detallada, incluidas en la ficha del sector dentro de un apartado denominado "Instrucciones para la Ordenación del Area", y que se presumen, en defecto de previsión de ordenación detallada en la ficha, como "ordenación general", dado que una de esas condiciones corresponde con el "índice de integración social", determinación propia de la "ordenación general".

3. Por último el Consejo consideró que debían eliminarse los siguientes datos, que no tenían carácter de determinaciones de planeamiento urbanístico:

- Aprovechamiento Lucrativo: debe establecerse en base a otros parámetros de ordenación detallada que no constan, como son los coeficientes de ponderación.

- Aprovechamiento Medio Máximo: suprimido por la Modificación de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre; el Aprovechamiento medio sí es una determinación de Ordenación detallada, pero al igual que el Aprovechamiento Lucrativo, debe establecerse en base a los coeficientes de ponderación.

- Sistema de Actuación e iniciativa; no corresponde con una determinación de ordenación ni de planeamiento urbanístico.

Estos datos son eliminados en la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento, dado que no poseen carácter de determinación de planeamiento urbanístico.

IV. - Se ha salvado la advertencia establecida en el acuerdo del Consejo de Urbanismo y Ordenación del territorio de fecha 13 de septiembre de 2006, que señalaba que esta Modificación no podía ser aprobada definitivamente en tanto estuviera vigente, en su redacción actual, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuyo apartado segundo señalaba que los Municipios con más de 5.000 habitantes que al entrar en vigor del Reglamento (3 de marzo de 2004) ya contasen con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a Ley de Urbanismo de Castilla y León, debían adaptarse al

Reglamento antes de dos años desde su entrada en vigor del Reglamento (por lo tanto antes del 3 de marzo de 2006). Transcurrido dicho plazo, el apartado tercero de la misma Disposición señalaba que no podría ser aprobada definitivamente ninguna modificación del Plan General de Ordenación Urbana, en tanto no tuviese lugar la adaptación del Plan al Reglamento, sin embargo la redacción actual del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León modificado a través del Decreto 68/2006, de 5 de octubre (B.O.C.yL. de 11 de octubre) ha ampliado dicho plazo a cuatro años desde la entrada en vigor del Reglamento, por lo que habiendo entrado en vigor el citado Decreto el 11 de noviembre de 2006, la presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos puede ser aprobada definitivamente.

Vista la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por Leyes 10/2002, de 10 julio, 21/2002, de 27 de diciembre, 13/2003, de 23 de diciembre, y 13/2005, de 27 de diciembre), el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; la legislación básica del Estado integrada por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Leyes 53/2002, de 30 de diciembre y 10/2003, de 20 de mayo); y las demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento, ha resuelto:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Actuación 44.08 "El Crucero", de acuerdo con la documentación remitida el 20 de diciembre de 2006, a la que deberá incorporarse la documentación gráfica contenida en el documento técnico aprobado provisionalmente.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.

El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 26 de enero de 2007. – El Consejero, Antonio Silván Rodríguez.

200701476/1476. – 1.365.00

* * *

ANEXO

MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE BURGOS EN LA UNIDAD DE ACTUACION 44.08 "EL CRUCERO"

I. – Memoria Vinculante y normativa urbanística:

- I. - Introducción.
- II. - Definición del documento.
- III. - Determinaciones del planeamiento vigente. Ficha unidad de actuación "Crucero" UA-44.08 Planeamiento vigente.

- IV. - Ambito de la modificación y estado actual.
- V. - Avance y justificación de la Modificación.
- VI. - Influencia sobre la ordenación general.
- VII. - Determinaciones del planeamiento modificado. Ficha unidad de actuación "Crucero" UA-44.08 Planeamiento modificado.
- VIII. - Tramitación.
- IX. - Conclusiones.

II. – Relación de otros Documentos:

Gráficos:

01. - Situación. Junio 2005 E. 1/10.000.
02. - Parcelas afectadas por la modificación. Junio 2005 E. 1/1.000.
03. - Clasificación, calificación, regulación y gestión del suelo y la edificación en suelo urbano (junio 2005). E. 1/500. Planeamiento vigente.
04. - Clasificación, calificación, regulación y gestión del suelo y la edificación en suelo urbano (junio 2005). E. 1/500. Planeamiento modificado.

* * *

INDICE

MEMORIA:

- I. - INTRODUCCION.
- II. - DEFINICION DEL DOCUMENTO.
- III. - DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.
- IV. - AMBITO DE LA MODIFICACION Y ESTADO ACTUAL.
- V. - AVANCE Y JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION.
- VI. - INFLUENCIA SOBRE LA ORDENACION GENERAL.
- VII. - DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO MODIFICADO.
- VIII. - TRAMITACION.
- IX. - CONCLUSIONES.

PLANOS:

01. - SITUACION.
02. - PARCELAS AFECTADA POR LA MODIFICACION.
03. - CLASIFICACION, CALIFICACION, REGULACION Y GESTION DEL SUELO Y LA EDIFICACION EN SUELO URBANO. PLANEAMIENTO VIGENTE.
04. - CLASIFICACION, CALIFICACION, REGULACION Y GESTION DEL SUELO Y LA EDIFICACION EN SUELO URBANO. PLANEAMIENTO MODIFICADO.

NORMAS URBANISTICAS. FICHAS:

1. - FICHA UNIDAD DE ACTUACION "CRUCERO" U.A. - 44.08. PLANEAMIENTO VIGENTE.
2. - FICHA UNIDAD DE ACTUACION "CRUCERO" U.A. - 44.08. PLANEAMIENTO MODIFICADO.

* * *

MEMORIA

I. - INTRODUCCION:

El presente documento constituye una Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos y tiene por objeto la introducción de cambios en el planeamiento vigente del referido término municipal.

El presente documento modifica el anterior de fecha junio de 2005, con el objeto de subsanar las deficiencias señaladas por el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León a la aprobación definitiva, para definir en la memoria del documento todos los parámetros de ordenación general que para cada sector de suelo urbano no consolidado exige el artículo 86, apartados 2.º y 3.º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como para eliminar de la misma datos que no tienen carácter de determinaciones de planeamiento urbanístico.

Se redacta el presente documento por encargo de los propietarios directamente afectados vecinos de la calle Carcedo, que se relacionan a continuación:

1. Calle Carcedo n.º 16: D.ª Pilar del Cerro Urbaneja.
D.N.I.: 13.010.730-K.
2. Calle Carcedo n.º 18: D. José Luis González Pineda.
D.N.I.: 13.090.842-R.
3. Calle Carcedo n.º 20: D. Jesús Ruiz Gómez.
D.N.I.: 13.650.031-Z.
4. Calle Carcedo n.º 22: D. Basilio González Pineda.
D.N.I.: 13.024.998-Y.
5. Calle Carcedo n.º 24: D. Francisco Javier Macho Martín.
D.N.I.: 13.156.018-H.
6. Calle Carcedo n.º 28: D. Angel Usabel Garía.
D.N.I.: 12.872.5830-K

El Arquitecto redactor de la propuesta es D. José Angel González Bartolomé, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este con el n.º 558 y con ejercicio de la profesión en la Demarcación de Burgos.

La modificación planteada del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, de carácter puntual, consiste básicamente en la alteración de la delimitación de la Unidad de Actuación "U.A. - 48.08" denominada "Crucero" para excluir 700 metros cuadrados de la delimitación correspondientes a las traseras de las parcelas con frente a la calle Carcedo ocupadas por viviendas unifamiliares en hilera, así como, la modificación de las condiciones de ordenación de la unidad para adecuarlas a las nuevas condiciones de la legislación urbanística vigente, facilitando así el desarrollo de la unidad.

El ámbito objeto de actuación se encuentra situado en el Casco Urbano de Burgos, en la calle Carcedo, de acuerdo con el Plano de Situación que se acompaña.

La modificación propuesta no tiene por objeto una diferente calificación urbanística de las zonas verdes y demás espacios libres existentes o previstos en el planeamiento.

La necesidad de modificar la delimitación de la Unidad de Actuación U.A. - 48.08 viene motivada por la conveniencia de excluir del ámbito de la unidad las partes de las parcelas afectadas, que en la actualidad se encuentran edificadas en su totalidad con viviendas unifamiliares en hilera, que son conformes con la tipología y usos previstos en el propio Plan General para la zona.

Por otro lado, la actuación prevista en el planeamiento vigente con la delimitación actual de la unidad, segregando la parte posterior de las parcelas afectadas, generaría parcelas restantes a la calle Carcedo, con superficies inferiores a la mínima de 250 m.² que establece la Norma Zonal 6 "Ciudad Jardín" donde están incluidas, alterando las condiciones de densidad prevista de una vivienda por cada 250 m.², lo cual contradice las propias determinaciones del Plan General vigente.

La modificación de otras determinaciones del resto de unidad, como son su ordenanza reguladora, el desarrollo mediante Estudio de Detalle y la reserva de nuevos sistemas locales para espacios libres y equipamientos, viene motivada por la necesidad de su adaptación a las condiciones de la legislación urbanística vigente.

Este documento está propuesto por la totalidad de los propietarios de las parcelas afectados de la calle Carcedo.

El Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, que ahora se pretende modificar, fue aprobado definitivamente por órdenes de 18 y 2 de mayo de 1999 del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, y modificado posteriormente para adaptarse a la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León aprobada por

Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de fecha 30 de abril del año 2001.

La cartografía básica utilizada es la misma que la usada en el Plan General, se trata de planos topográficos a escala 1/1.000 y 1/500, que incluyen el entorno de la parcela.

II. - DEFINICION DEL DOCUMENTO:

El presente documento constituye una Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos y tiene por objeto la introducción de cambios en el planeamiento vigente del referido término municipal.

La Ley 5/1999 de 8 de abril, Ley de Urbanismo de Castilla y León en relación con la elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico, en el artículo 58, Modificaciones, señala lo siguiente:

1. Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificaciones de los mismos. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.

2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del Municipio.

3. Las modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, con las siguientes excepciones:

a) En los municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones del Plan General que no afecten a la ordenación general, así como todas las modificaciones de Planes Parciales que desarrollen suelo urbanizable delimitado y Planes Especiales previstos en el Plan General de Ordenación Urbana, conforme al procedimiento regulado en el artículo 55.2.a).

b) En todos los Municipios, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de actuación o los plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos; además, para estas modificaciones no será preceptivo lo dispuesto en los artículos 52.4 y 53.

c) Las modificaciones del planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previsto en el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejo competente por razón de la materia y el Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

d) Para la aprobación de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que produzcan un aumento del volumen edificable o de la densidad de población, se requerirá el incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situados en el entorno próximo.

En cuanto a las modificaciones del planeamiento urbanístico, el artículo 169, Modificaciones del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero), señala lo siguiente:

1. Los cambios que se introduzcan en el Plan General de Ordenación Urbana o en las Normas Urbanísticas Municipales, siempre que no impliquen su revisión, se considerarán como modificación de dichos instrumentos.

2. Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.

b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1.º La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2.º La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3.º El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

3. La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes. No obstante, el trámite ambiental previsto en el artículo 157 solo es exigible cuando así lo determine la legislación aplicable o algún instrumento de ordenación del territorio, o cuando el objeto de la modificación sea alguno de los siguientes:

a) Clasificación de sectores de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado o de áreas de suelo urbanizable no delimitado:

1.º No colindantes con un núcleo de población.

2.º Colindantes con un núcleo de población pero de superficie superior a 100 hectáreas.

3.º Colindantes con un núcleo de población pero que supongan un incremento superior al 50% respecto a la superficie de suelo urbano y urbanizable ya clasificada.

4.º Que afecten a Espacios Naturales Protegidos, Zonas de Especial Protección de las Aves, Zonas Húmedas y demás lugares de Importancia Comunitaria.

b) Establecimiento de la ordenación detallada de sectores de suelo urbanizable con uso predominante industrial.

Asimismo, el referido Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en su artículo 170, Modificaciones de la ordenación detallada, señala lo siguiente:

En los municipios que cuenten con el Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no afecten a la ordenación general definida en el planeamiento general vigente, conforme a los artículos 153 a 158 y 165.

También, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 171, Modificaciones de los ámbitos de gestión o de los plazos para cumplir los deberes, señala lo siguiente:

En todos los Municipios, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de cualquiera de los instrumentos de planeamiento urbanístico cuyo único objeto sea alterar la delimitación de la unidades de normalización o de las unidades de actuación, conforme a lo dispuesto en los artículos 154, 155, 158, y 165. Además, para la aprobación de estas modificaciones no es preceptivo lo dispuesto en los artículos 153 y 156.

III. - DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO VIGENTE:

De acuerdo con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos vigente, las parcelas afectadas

se encuentran clasificadas como Suelo Urbano en un área sujeta a la Norma Zonal 6 "Ciudad Jardín" grado 3, nivel b, e incluidas dentro del ámbito de la Unidad de Actuación U.A. - 48.08 "Carcedo".

Las condiciones particulares de la Norma Zonal 6 "Ciudad Jardín" vienen establecidas en el Título II, Sección 5.ª, Apartado 6.º, en los artículos 2.44.33, 34, 35 y 36 de la Normativa del referido Plan General, que señalan lo siguiente:

Apartado 6.º - Norma Zonal 6. "Ciudad Jardín":

Artículo 2.44.33. - Ambito y características.

Corresponde a las áreas grafiadas con el código 6 en el plano n.º 4 "Clasificación, Calificación, Regulación y Gestión del Suelo y la Edificación en Suelo Urbano".

Se establecen tres grados en función de la tipología edificatoria:

Grado 1.º - Vivienda unifamiliar aislada.

Corresponde a zonas de manzanas parceladas interiormente y construidas con edificación exenta con retranqueo respecto a los linderos.

Grado 2.º - Vivienda pareada.

Corresponde a manzanas parceladas interiormente y construidas con edificaciones adosadas por uno de los linderos laterales, con retranqueo respecto de la alineación exterior y los restantes linderos.

Grado 3.º - Viviendas adosada en hilera o agrupada.

Corresponde a manzanas que admiten su parcelación y edificación de baja altura, formando líneas de casas entre medianerías, con un retranqueo uniforme respecto de la alineación exterior.

El uso característico de todos los grados es el residencial, clase de vivienda, categoría 1.ª, unifamiliar.

Artículo 2.44.34. - Obras admitidas:

Se admiten todo tipo de obras en los edificios, las de demolición y las de nueva edificación.

Se admiten las edificaciones existentes con su ordenación actual. En caso de obras de sustitución, reestructuración o rehabilitación deberán someterse a las condiciones que se establecen en el artículo siguiente para las obras de nueva planta que le sean de aplicación en cada caso.

Artículo 2.44.35. - Condiciones de las obras de nueva planta:

A. Alineaciones y rasantes:

Serán las fijadas en los planos correspondientes de este Plan General o en el planeamiento que lo desarrolle.

B. Parcela mínima:

Se establece en todos los grados una parcela mínima de 250 (250) metros cuadrados, admitiéndose un máximo de una vivienda por cada doscientos cincuenta (250) metros cuadrados de parcela. Para el cómputo de la superficie mínima de parcela no se incluirán los espacios destinados a viales de acceso a las parcelas, aunque sí podrán contabilizarse aquellos espacios destinados a espacios libres de uso común en los términos descritos en el apartado de condiciones estéticas. En cualquier caso, el frente mínimo de parcela será superior a cuatro (4) metros. La edificabilidad de la parcela original se podrá redistribuir mediante Estudio de Detalle.

C. Posición de la edificación:

La edificación deberá retranquearse, como mínimo, tres (3) metros de los linderos de las parcelas, en el grado 1.º. En el grado 2.º en edificación pareada, para el lindero común, previo el establecimiento en el Registro de la Propiedad de la correspondiente servidumbre y en grado 3.º para los linderos laterales, no existirá retranqueo.

En el grado 3.º, en el caso de dos parcelas contiguas y previo establecimiento, inscrita en el Registro de la Propiedad, de la correspondiente servidumbre podrán autorizarse retranqueos de la edificación respecto de la medianera, a ambos lados de la misma, para formar paramentos laterales enfrentados con huecos en su caso. Este retranqueo será, como mínimo, de tres (3) metros e igual a H/3 en cada una de las parcelas.

El retranqueo respecto de la alineación exterior será:

- En los grados 1.º y 2.º, cinco (5) metros.
- En el grado 3.º, seis (6) metros mínimo.

D. Edificabilidad:

En los grados 1.º y 2.º la edificabilidad será de cero con cinco metros cuadrados por metro cuadrado (0,5 m.²/m.²) de parcela.

En el grado 3.º se diferencian dos niveles de edificabilidad, a) y b) aplicados a la totalidad de la parcela original sobre la que se actúe.

En el nivel a) la edificabilidad será de cero con siete metros cuadrados por metro cuadrado (0,7 m.²/m.²) de parcela.

En el nivel b) la edificabilidad será de un metro cuadrado por metro cuadrado (1 m.²/m.²) de parcela.

En el cómputo de la edificabilidad, en todos los grados, se incluye la totalidad de los espacios edificados, con independencia de su destino, situados sobre rasante.

E. Ocupación:

La ocupación máxima viene limitada por las líneas de retranqueo, debiéndose cumplir el resto de las condiciones de esta norma zonal.

F. Altura de la edificación:

La altura máxima de la edificación, en todos los grados, será de dos plantas y media (2,5) sobre la rasante, debiendo situarse esta última bajo la cubierta del edificio.

G. Altura de pisos:

La altura de pisos será como mínimo de dos metros ochenta centímetros (2,80 m.).

H. Condiciones estéticas:

En el grado 3.º, cuando se trate de ordenaciones de viviendas en hilera el número máximo de viviendas agrupadas contiguas será de ocho (8), debiendo interrumpirse la continuidad mediante creación de paramentos enfrentados que cumplan las condiciones impuestas en el apartado C) de este mismo artículo.

Los espacios de retranqueo a alineaciones exteriores no podrán ocuparse, en ningún caso, con ningún tipo de construcciones, excepto las rampas de acceso a garajes.

En actuaciones de vivienda en hilera podrá disponerse un espacio libre de uso común, que podrá destinarse a instalaciones deportivas o piscina, siempre que la parcela ordenada cumpla las siguientes condiciones:

1. Que la superficie de la parcela adscrita a cada vivienda no sea inferior a ciento veinticinco (125) metros cuadrados.
2. La superficie resultante como diferencia entre la parcela original de la actuación y el conjunto de parcelas adscritas, se inscriba en proindiviso como espacio libre común a las viviendas de la actuación.
3. El espacio libre común tendrá una forma que permita inscribir en él un círculo de diámetro mínimo de diez (10) metros y tendrá una conexión con el viario exterior de al menos cinco metros (5) de ancho para permitir el acceso de vehículos de protección civil y bomberos.

Artículo 2.44.36. - Usos compatibles:

Son usos compatibles con el característico residencial los siguientes:

- Terciario en su clase de oficinas, categoría 2.ª de despachos profesionales domésticos, en situaciones de planta baja e inferiores a la baja.

- Dotacional, en todas sus clases en régimen de edificio exclusivo.

La regulación de las Unidades de Actuación (U.A.), viene recogida en el Título II - Capítulo 2.4. - Sección 4.ª, en el artículo 2.4.10, 11 y 12 de la Normativa del Plan General que señala lo siguiente:

SECCION 4.ª - REGULACION DE LAS UNIDADES DE ACTUACION (U.A.).

Artículo 2.4.10. - Contenido:

Las unidades de actuación (U.A.) se rigen por la documentación gráfica y escrita que integra el fichero correspondiente y, complementariamente, por las determinaciones generales de este Plan General.

Artículo 2.4.11. - Desarrollo:

Las unidades de actuación deben ser desarrolladas según las determinaciones de la propia ficha de la unidad y las del Plan General, siempre que se ejecute el planeamiento en los plazos legalmente establecidos. En caso contrario, o bien cuando haya que modificar la ordenación detallada, la misma se adecuará a lo establecido en la legislación urbanística vigente.

En la documentación propia de las Unidades de Actuación están definidos su ámbito y el instrumento de gestión intermedio con el que debe completarse su desarrollo para transformarlo en Suelo Urbano Consolidado por la urbanización.

En las Unidades de Actuación no podrán concederse licencias hasta tanto no se haya terminado el correspondiente proceso de gestión previsto por el Plan General para cada una de ellas.

Los propietarios de terreno de suelo urbano que carezcan de urbanización consolidada deberán asumir los siguientes deberes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya en el ámbito correspondiente, a efectos de su gestión.

c) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del correspondiente ámbito; este porcentaje, que tiene carácter de máximo, podrá ser reducido por la legislación urbanística. Asimismo, esta legislación podrá reducir la participación de la Administración actuante en las cargas de urbanización que corresponden a dicho ámbito.

d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

e) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

f) Edificar los solares en el plazo que, en su caso, establezca el planeamiento.

Las cargas y beneficios resultantes de la ordenación impuestas por el Plan General deberán ser justamente repartidas entre los propietarios incluidos en la Unidad de Actuación mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Reparcelación o Compensación.

Artículo 2.4.12. - Fichero de Unidades de Actuación:

Figura incorporada en el "Anexo I. Normas Urbanísticas. Fichas".

- PLAN GENERAL VIGENTE -

Superficie total: 5.430 m.².

Sistemas locales:

Red viaria: **Existentes:** **415 m²**

Propuestos: 2 036 m²De cesión: 1.621 m²

Espacios libres: robinstro2 - 014540018A

Existentes

Propuestas - m.2

De cesión

Equipamientos: Existentes

Propuestas: $\geq m, 2$

De cesión - m.2

Objetivos de la ordenación: Remate del tejido urbano de

rio del Crucero.

Planificación: Plan General, gal si no obsolescencia o el Avo:

sistema de actuación: Compensación.

Inițiativa: Privată.

Programación I Cuatrimestre

Observaciones: Norma Zonal 6 grado 3.b, Ciudad Jardin.

IV. - AMBITO DE LA MODIFICACION Y ESTADO ACTUAL

Los terrenos objeto de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, se trata de fincas urbanas situadas en la calle Carcedo, incluidas en la Unidad de Actuación "U.A. - 48.08" denominada "Carcedo".

El ámbito afectado por la modificación de la delimitación corresponde a las traseras de las parcelas con frente a la calle Carcedo, concretamente los inmuebles números 16, 18, 20, 22, 24 y 28, de acuerdo con el Plano de Situación que se acompaña que suman una superficie total de setecientos treinta y tres metros cuadrados (733 m.2). Los números 14 y 26 no se encuentran afectados.

La delimitación se recoge en el Plano 02 "Parcelas afectadas por la modificación".

Se trata de una manzana de viviendas unifamiliares en hilera, con frente a la calle Carcedo, formando una línea de casas entre medianeras de dos plantas, con un retanqueo respecto a la alineación exterior aproximado de 4,50 metros. Todas ellas se encuentran ocupadas y en un buen estado de conservación.

La topografía de la zona es inclinada. Las partes más elevadas se encuentran hacia el interior de las parcelas.

El espacio afectado por la modificación de la delimitación corresponde a la parte interior de las parcelas donde se sitúan los jardines interiores de las mismas, ocupados por edificaciones auxiliares, en general de una sola planta.

V. AVANCE Y JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION:

La modificación planteada del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, de carácter puntual, consiste básicamente en la alteración de la delimitación de la Unidad de Actuación "U.A. - 48.08" denominada "Crucero" para excluir 700 metros cuadrados de la delimitación correspondientes a las traseras de las parcelas con frente a la calle Carcedo ocupadas por viviendas unifamiliares en hilera, así como, la modificación de las condiciones de ordenación de la unidad para adecuarlas a las nuevas condiciones de la legislación urbanística vigente, facilitando así el desarrollo de la unidad.

La necesidad de modificar la delimitación de la Unidad de Actuación U.A. - 48.08 viene motivada por la conveniencia de excluir del ámbito de la unidad las partes de las parcelas afectadas, que en la actualidad se encuentran edificadas en su totalidad con viviendas unifamiliares en hilera, que son conformes con la tipología y usos previstos en el propio Plan General para la zona.

Por otro lado, la actuación prevista en el planeamiento vigente con la delimitación actual de la unidad, segregando la parte posterior de las parcelas afectadas, generaría parcelas restantes a la calle Carcedo, con superficies inferiores a la mínima de 250 m.², que establece la Norma Zonal 6 "Ciudad Jardín" donde están incluidas, alterando las condiciones de densidad prevista de una vivienda por cada 250 m.², lo cual contradice las propias determinaciones del Plan General vigente.

La modificación de otras determinaciones del resto de unidad, como son su ordenanza reguladora, el desarrollo mediante Estudio de Detalle y la reserva de nuevos sistemas locales para espacios libres y equipamientos, viene motivada por la necesidad de su adaptación a las condiciones de la legislación urbanística vigente.

En la nueva solución planteada, la reserva de suelo para aparcamientos establecida en el art. 104 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, de 2 plazas por cada 100 m², está garantizada, pudiendo ubicarse más del 50% de ellas, de uso público, en los viales de la actuación y especialmente en el situado al Sureste con capacidad para ejecutar un aparcamiento en batería; al menos para 34 vehículos. El resto de las plazas se situarán en el interior de las parcelas.

Este documento está propuesto por la totalidad de los propietarios de las parcelas afectados de la calle Carcedo, concretamente los inmuebles números 16, 18, 20, 22, 24 y 28. Los números 14 y 26 no se encuentran afectados.

En conclusión, se plantea la modificación del planeamiento existente en el municipio por la necesidad de acomodar su contenido a la realidad física y a la legislación urbanística vigente, así como para subsanar errores y contradicciones en sus existentes en sus determinaciones.

VI. - INFLUENCIA SOBRE LA ORDENACION GENERAL:

Los Planes Generales de Ordenación Urbana tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal; la clasificación del suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable de acuerdo con las características del territorio; la previsión de dotaciones públicas al servicio de toda la población, vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos; el catálogo de los elementos que deban ser protegidos con las medidas de protección que procedan; y, en suelo urbano consolidado, la calificación de las parcelas, asignando usos, intensidad, tipología edificadora y condiciones de urbanización y edificación.

La modificación que se propone consiste en la alteración de la delimitación de la Unidad de Actuación "U. A. - 48.08" denominada "Crucero", para excluir 700 metros cuadrados del ámbito de la misma correspondientes a las traseras de las parcelas con frente a la calle Carcedo ocupadas en la actualidad por viviendas unifamiliares en hilera, así como la modificación de la ordenanza de edificación (de la Norma Zonal 6 "Ciudad Jardín" actual, a la Norma Zonal 3 "Edificación en Manzana Cerrada" propuesta), para ordenar mediante Estudio de Detalle, incluyendo nuevas reservas de dotaciones para espacios libres y equipamientos, adecuarlos a las condiciones de la legislación urbanística vigente.

La modificación planteada considerada no tiene incidencia alguna sobre el modelo territorial definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y, sobre la ordenación general vigente, contando la misma con un carácter puntual.

VII. - DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO MODIFICADO:

Con la modificación planteada del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos se altera de la delimitación de la Unidad de Actuación "U.A. - 48.08" denominada "Crucero", excluyendo 700 m.² del ámbito de la misma correspondientes a las traseras de las parcelas con frente a la calle Carcedo ocupadas en la actualidad por viviendas unifamiliares en hilera.

Asimismo, se modifica la ordenanza de edificación (de la Norma Zonal 6 "Ciudad Jardín" actual, a la Norma Zonal 3 "Edificación en Manzana Cerrada" propuesta), para ordenar mediante Estudio de Detalle, incluyendo nuevas reservas de dotaciones para espacios libres y equipamientos, adecuarlas a las condiciones de la legislación urbanística vigente.

Los parámetros de ordenación general para el Sector de suelo urbano no consolidado, definidos en el artículo 86, apartados 2.º y 3.º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, son los siguientes:

- La densidad máxima de la edificación o edificabilidad máxima en usos privados determinada para el Sector es de 7.865,59 m.²/Ha, inferior a 10.000 m.²/Ha., que se fija para Municipios de población igual o superior a 20.000 habitantes.

- La densidad máxima del Sector es de 70 viviendas/Ha. y la densidad mínima no debe ser inferior a 40 viviendas/Ha., respetando los límites establecidos.

- El índice de integración social o porcentaje de aprovechamiento del Sector, con uso residencial, debe destinarse a la construcción de viviendas de protección pública un mínimo del 10% de dicha edificabilidad residencial tal y como se establece para este caso.

En cuanto a la inclusión de terrenos reservados de sistemas generales en suelo urbano no consolidado, cabe señalar que se está tramitando en la actualidad una modificación del artículo 88 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en la que bastaría con que el Ayuntamiento acreditase la innecesariedad de reservar sistemas generales.

En este sentido, cabe señalar que la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos en sesión de fecha 12 de mayo de 2006, por unanimidad de los miembros de la Corporación, sin que se haya requerido en ningún momento la inclusión de terrenos para sistemas generales en este Sector, por lo que se entiende que el Ayuntamiento se ha pronunciado ya por la innecesariedad de los mismos.

Las condiciones particulares de la Norma Zonal 3 "Edificación en Manzana Cerrada" vienen establecidas en Título II - Sección 5.ª - Apartado 3.º, en los artículos 2.4.22, 23, 24 y 25 de la Normativa del referido Plan General.

En el Plano de Clasificación, Regulación y Gestión del Suelo y la Edificación en Suelo Urbano, Planeamiento Modificado, a escala 1/500, se recogen las determinaciones gráficas, en cuanto a la nueva delimitación de la Unidad de Actuación U.A. - 48.08 "Crucero", la ordenanza reguladora (Norma Zonal 3 "Edificación en Manzana Cerrada") y número de plantas (2).

En la ficha de la Unidad de Actuación U.A. - 48.08 "Crucero" del Anexo I, "Normas Urbanísticas. Fichas". Planeamiento Modificado, se recoge la nueva documentación gráfica y escrita de la unidad, en la que se ha reducido su delimitación, la superficie en 700 m.², se mantiene la edificabilidad máxima, se recogen las nuevas reservas para espacios libres y equipamientos (en ambos casos el 15% del aprovechamiento), se señala su desarrollo mediante Estudio de Detalle y otras determinaciones de ordenación general, como son la ordenanza reguladora de aplicación (Norma Zonal 3 "Edificación en Manzana Cerrada"), el uso predominante (Residencial) y la altura de la edificación (2 plantas).

* * *

FICHA DE LA UNIDAD DE ACTUACION U.A. - 44.08

- PLAN GENERAL MODIFICADO -

Denominación: Crucero U.A. - 44.08.

Superficie total: 4.730 m.².

Edificabilidad máxima: 3.394 m.².

Coeficiente de edificabilidad máximo: 0,786559 m.²/m.²s.

Densidad de población máxima/mínima: 70 viv/Ha./40 viv/Ha.

Viviendas de Protección Pública: Al menos el 10% de la superficie edificable residencial. Sistemas locales:

Red viaria:	Existentes:	415 m. ² .
	Propuestos:	2.036 m. ² .
	De cesión:	1.621 m. ² .

Espacios libres:

Existentes	- m. ²
Propuestos	509,1 m. ²
De cesión	509,1 m. ²

Equipamientos:

Existentes	- m. ²
Propuestos	509,1 m. ²
De cesión	509,1 m. ²

Planeamiento de Desarrollo: Estudio de Detalle.

Programación: I Cuatrienio.

Determinaciones de Ordenación General:

Norma zonal: Norma Zonal 3 Manzana Cerrada.

Uso predominante: Residencial.

Altura de la edificación: 2 plantas.

Instrucciones para la ordenación del área:

- El Estudio de Detalle deberá resolver la ordenación de volúmenes y la reserva de espacios libres y equipamientos.

- Remate del tejido urbano del Barrio del Crucero.

- Debe destinarse al menos el 10% del aprovechamiento de la unidad a usos compatibles con el predominante.

VIII. - TRAMITACION:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 58.3.b de la Ley 5/1999 de 8 de abril, Ley de Urbanismo de Castilla y León, este tipo de modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación.

En consecuencia, el presente documento de modificación se sujetará a los trámites previstos en los artículos 50 y siguientes de la referida Ley del Suelo de Castilla y León, y 149 y siguientes del Decreto 22/2004 de 29 de enero Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, es decir:

a) Durante la elaboración del planeamiento el Ayuntamiento podrá disponer la exposición al público de avances expresivos de sus objetivos y propuestas generales.

b) Una vez elaborados los instrumentos de planeamiento urbanístico y dispuestos para su aprobación inicial, previamente a la misma, el Ayuntamiento debe solicitar los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y la Comunidad Autónoma, informe del Servicio Territorial de Fomento, e informe de la Diputación Provincial

c) Aprobación inicial por el Ayuntamiento.

d) Información pública, que se desarrollará conforme a lo dispuesto en el artículo 432. La duración mínima del periodo será de un mes, y la máxima de tres meses.

Asimismo, una vez aprobado inicialmente, el Ayuntamiento debe remitir un ejemplar al Registro de la Propiedad para su publicación y demás efectos que procedan.

e) El acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas y de las

demás que se estime procedente, en las áreas donde se proponga la modificación del régimen urbanístico vigente, y que deberá indicarse expresamente.

La suspensión de licencias se mantendrá hasta la aprobación definitiva del instrumento, o como máximo durante dos años.

f) Concluida la información pública debe recabarse del órgano ambiental competente dictamen medioambiental, si procede.

g) Concluida la información pública, cuando los cambios que procedan signifiquen una alteración sustancial de la ordenación general, sin que pueda entenderse como tal la simple alteración de una o varias determinaciones de la misma, se abrirá un período de información pública. En el caso que los cambios no produzcan una alteración sustancial, bastará la simple notificación a los afectados por los cambios.

h) A la vista del resultado de la información pública, y antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la Normas Urbanísticas Municipales, el Ayuntamiento acordará su aprobación provisional.

i) Una vez aprobado provisionalmente, el Ayuntamiento debe remitirlos para su aprobación definitiva, en este caso, al Consejero de Fomento.

j) La aprobación definitiva corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, la cual examinará tanto su legalidad como los aspectos relacionados con su ámbito competencial, y resolverá sobre su aprobación definitiva antes de tres meses desde la recepción del instrumento, transcurridos los cuales podrá entenderse aprobado conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

Cuando se observen deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre:

- Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación.

- La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo.

- La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias solo afecten a parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

IX. - CONCLUSIONES:

Se considera que con lo especificado en la presente documentación, que consta de Memoria y Planos, queda definida la propuesta de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la Unidad de Actuación "Crucero" U.A. - 44.08.

Este Proyecto ha sido redactado en base a las informaciones recibidas por parte de los autores de encargo, habiendo sido examinado por el mismo, encontrándolo conforme en todas sus partes.

Ayuntamiento de Quintanavides

Se hace público a los efectos del art. 17 de la Ley 21/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 44 de la Ley de Bases de Régimen Local, el acuerdo definitivo de imposición de la ordenanza fiscal y Reglamento por la prestación del servicio de Cementerio Municipal, que fue adoptado por esta Corporación provisionalmente, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2006 y que sometida a información pública, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de julio de 2006, número 132, sin que se haya producido ninguna reclamación y literalmente vienen en establecer:

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme al artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como según los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios del Cementerio Municipal, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el Cementerio Municipal de Quintanavides de los servicios que a continuación se detallan:

- La ocupación temporal en tierra por 10 años.
- La concesión de panteones por 75 años.
- Autorizaciones de obras y licencia por inhumaciones y exhumaciones.
- Depósitos.
- Transmisión de concesiones.
- Cualesquiera otros procedentes, de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 3. - *Devengo:*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 4. - *Sujeto pasivo:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades, Interventores y Liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5. - *Derechos de ocupación:*

1. La ocupación por enterramientos en el Cementerio será a título de concesión administrativa por un período máximo de cincuenta y cinco años para panteones o, en período de ocupación temporal, por un período de diez años para enterramiento en tierra (que continuará hasta que por turno corresponda su levantamiento, como se viene haciendo tradicionalmente).

2. Cuando haya finalizado el período de la concesión procederá la renovación por otro período igual, previo pago de las tarifas establecidas. Dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior.

De lo contrario se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

3. El derecho de ocupación en las concesiones por un período de 75 años, exigirá abonar las tasas por conservación del cementerio; el Ayuntamiento acuerda su establecimiento.

Artículo 6. - Cuotas tributarias:**1. Tarifas aplicables:****a) Ocupaciones temporales:**

- La ocupación temporal en tierra por 10 años, rotativas, para enterrar a otros. En caso de catástrofe se enterrará en la parte posterior del cementerio: Exento total o gratuito.

b) Concesiones:

A 55 años:

- Panteones prefabricados existentes: 1.265,00 euros para los empadronados en este Municipio y 3.000 euros para los no empadronados en este Municipio.

Artículo 7. - Exenciones y bonificaciones:**1. Estarán exentos del pago de esta tasa:**

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

b) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 8. - Gestión:

1. - El nacimiento, modificación y extinción de derechos temporales, ocupación o concesión sobre sepulturas y demás informaciones que se requieran, se reflejarán en el Libro Registro del Cementerio creado al efecto.

2. - Se considerará título suficiente para justificar la concesión u ocupación de las sepulturas la certificación del Secretario o informe de la Alcaldía relativa de que en el Libro Registro del Cementerio consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:

- Dictado resolución por la Alcaldía.

- Notificado la misma a su titular.

- Ingresado la tasa en la Tesorería de la Entidad.

Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.

3. - Efectuados los trámites anteriores los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho, indicando expresamente si se trata de ocupación temporal o concesión y el número del nicho que le ha sido concedido.

4. - La ocupación de los panteones se otorgará según el sorteo celebrado en el Pleno el día 28 de octubre de 2006 y las disponibilidades del Cementerio.

5. - Si el Ayuntamiento, por obras en el Cementerio, tuviera que suprimir algún panteón previamente concedido, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

Artículo 9. - Resolución de la concesión:

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

a) Por impago de la tasa de concesión.

b) Por clausura definitiva del Cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aun en vigor, tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo Cementerio sin coste adicional alguno.

c) Por renunciar expresa o tácitamente, de conformidad al artículo 5.2 de la presente ordenanza, a la renovación de tales derechos.

d) Por no abonar las tasas por conservación del Cementerio durante 10 años o más, si se establece por el Ayuntamiento esa tasa de conservación.

Artículo 10. - Infracciones y sanciones tributarias:

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en los

artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

Disposición final primera:

Esta ordenanza se completará con el Reglamento Municipal de Regulación del Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Quintanavides aprobado en el Pleno de 28 de octubre de 2006.

Quintanavides a 28 de octubre de 2006. - El Alcalde, Sergio Fernández Álvarez.

200701357/1384. - 74,00

REGLAMENTO MUNICIPAL DE REGULACION DEL CEMENTERIO**- EXPOSICION DE MOTIVOS -**

Los servicios de Cementerio que en épocas pretéritas tuvieron exclusivamente carácter religioso, res divini iuris, en el derecho moderno están sometidos a regulación administrativa y encomendados al Ayuntamiento.

La organización y gobierno de estos servicios funerarios exige sensibilidad y respeto en su tratamiento, por ser lugar de descanso de los deudos y representar los sentimientos religiosos y de tradición de los pueblos. El culto a los muertos está vinculado a casa, religión y cultura, utilizándose la cremación, inhumación y más modernamente la incineración, si bien es práctica más generalizada la inhumación en tierra en los países occidentales.

El Reglamento Municipal de Regulación del Cementerio está adaptado a la Constitución Española, a la declaración aconfesional del Estado y al respeto debido de todas las creencias y religiones.

No se concederán las ocupaciones de sepulturas a perpetuidad por infringir los artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes y además por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los bienes públicos municipales, como es el Cementerio Municipal de Quintanavides.

Las competencias municipales reguladas en el presente Reglamento, además de las específicamente señaladas en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, comprenden la gestión, administración, conservación y mantenimiento del Cementerio, la concesión de nichos, sepulturas que se completan con la ordenanza fiscal municipal que regula los derechos y las tasas económicas por la utilización de estos servicios.

El presente Reglamento Municipal queda sometido normativamente, al citado Decreto 16/2005, de 10 de febrero, como texto autonómico de carácter general y, en lo no regulado por el anterior Decreto será de aplicación el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

La regulación contenida en este Reglamento tiene en cuenta que se trata de un municipio de pequeña población y que los medios personales y organizativos son proporcionales a la entidad pequeña del pueblo y, que en esta materia rigen usos y tradiciones.

I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - El Ayuntamiento de Quintanavides aprueba el presente Reglamento Municipal del Cementerio al amparo del artículo 3 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero (B.O.C. y L. 11 de febrero de 2005).

Los servicios del Cementerio Municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios y las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas (artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

Artículo 2. - La dirección, gobierno, administración, conservación y mantenimiento del Cementerio Municipal corresponden al Ayuntamiento de Quintanavides y sin perjuicio de la intervención de la autoridad judicial, administrativa o gubernativa y sanitaria que legalmente corresponde.

Artículo 3. - El horario de apertura y cierre del Cementerio será el que se establezca por la Alcaldía en cada época del año.

En aquellas festividades anuales, como por los Santos, en las que tradicionalmente existe más afluencia al Cementerio, podrá establecerse otro horario.

Queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos no autorizados y de ninguna clase de animales, ya que pueden perturbar el recogimiento y buen orden.

Artículo 4. - En el Cementerio Municipal corresponden al Ayuntamiento de Quintanavides los siguientes servicios:

a) La gestión, administración y organización de los servicios.

b) Llevar el Libro Registro del Cementerio con la información que debe constar según la regulación de policía sanitaria mortuoria (artículo 41.1 Decreto 16/2005, de 10-2, B.O.C. y L. 11 de febrero de 2005).

c) La construcción, distribución de sepulturas, nichos y osarios.

d) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.

e) La percepción de derechos y tasas por la ocupación de sepulturas, nichos y panteones, licencia de obras y gastos de mantenimiento.

f) La autorización de licencias de cualquier clase de obras en el Cementerio.

g) Los servicios de vigilancia y de mantenimiento y cualquier otro que sea necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 5. - En las materias no previstas expresamente en este Reglamento ni en la ordenanza de la tasa del servicio de Cementerio Municipal y, que no se hallen reguladas por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria mortuoria en Castilla y León, así como por el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, regirán los usos y tradiciones del pueblo en cuanto a los enterramientos y sepulturas.

II. - LICENCIA PARA INHUMACIONES:

Artículo 6. - La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión o sus parientes y, en su caso, a través de las empresas funerarias al Ayuntamiento de Quintanavides, quien determinará el momento del enterramiento.

Artículo 7. - Las empresas funerarias o los familiares del finado, deberán efectuar el traslado del féretro a pie del enterramiento, siendo por cuenta de los familiares o en los que ellos deleguen, las operaciones, colocación en el nicho o introducción en la sepultura, así como la colocación en las lápidas y losas o tapas exteriores.

Artículo 8. - Las coronas y ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general.

Artículo 9. - Durante los actos de inhumación, se deberá guardar la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos irrespetuosos hacia cualquier clase de creencia.

Artículo 10. - Los entierros se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

III. - CONCESIONES DE ENTERRAMIENTO:

Artículo 11. - En el Cementerio Municipal de Quintanavides existen dos clases de enterramientos: Sepulturas en tierra con carácter rotativo, y panteones prefabricados con tres alturas. La

clasificación y precio están reglados en la ordenanza fiscal de estos servicios.

Artículo 12. - Las concesiones administrativas de estos enterramientos tendrán la duración que se establezca en cada título de ocupación, sin perjuicio del respeto que legalmente corresponda a los derechos adquiridos.

En los enterramientos temporales de diez años, una vez finalizado el periodo de ocupación anterior y que continuará hasta que por turno corresponda su levantamiento, se trasladarán los restos al osario común, sin perjuicio de la notificación previa a los posibles interesados para su adquisición o traslado a otra sepultura.

Artículo 13. - En los enterramientos temporales de diez años sólo podrá inhumarse un cadáver y en los de mayor duración se podrán inhumar los que se autoricen según su capacidad. Asimismo, en las concesiones de larga duración, podrán realizarse reducción de restos para su colocación en osarios.

En las sepulturas para panteón o nichos se podrán introducir restos de huesos y urnas de incineración si la capacidad lo permite.

Artículo 14. - Cuando el Ayuntamiento de Quintanavides se viera obligado a suprimir un enterramiento, por causas de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

Artículo 15. - Los títulos de concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en una concesión, sin perjuicio que en las sepulturas o terreno para panteón se puedan inhumar los que su capacidad permita. Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura.

Artículo 16. - El titular de la concesión o sus parientes más próximos, tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consanguíneos, por afinidad, así como su cónyuge.

Artículo 17. - En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni otro derecho funerario las compañías de seguros y similares y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 18. - Procederá la resolución de la concesión, entre otros, por los motivos siguientes:

a) Por la clausura definitiva del Cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años, por lo menos, desde el último enterramiento.

b) Por el estado ruinoso de la construcción, comprobado por los servicios técnicos si ésta fuera particular.

c) Por incumplimiento de las condiciones en que se cedió el uso de las parcelas.

d) Por no abonar las tasas por conservación del Cementerio durante 10 años o más, si se establece por el Ayuntamiento esa tasa de conservación.

El expediente administrativo de la resolución se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión y, si no fuese conocido, mediante la publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario del último domicilio conocido.

No procederá el expediente individual de resolución, en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 19. - Las concesiones de sepulturas en tierra o de terreno para hacer panteones, nichos, osarios y celdas para urnas de incineración, tendrán una duración de 75 años. A su término, el titular o las personas que se subroguen por herencia y otro título podrán escoger entre solicitar una concesión o el desistimiento y trasladar los restos existentes al osario general.

Artículo 20. - Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura no alterarán el derecho funerario. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un periodo de cinco años desde la fecha del entierro. Durante el transcurso de la prórroga no podrá practicarse ningún nuevo enterramiento en nicho, osario o sepultura de que se trate.

Artículo 21. - En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta ordenanza implicará necesariamente la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento de Quintanavides con la sepultura, osario que le represente, y el traslado de los restos existentes, cuyo derecho no haya sido renovado, al osario común.

Artículo 22. - A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el Cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares o sus herederos de los respectivos derechos no serán indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir.

Artículo 23. - Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

IV. - TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES:

Artículo 24. - Teniendo en cuenta el carácter de estos bienes públicos, se prohíbe la transmisión inter vivos de las concesiones a título oneroso o lucrativo.

Artículo 25. - Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto de la concesión en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado y, si fueren varios, al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y, si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad.

Artículo 26. - El cónyuge viudo que hubiere sido cesionario en la titularidad de un enterramiento, tendrá la obligación de reserva legal a favor de los hijos y descendientes de su matrimonio de donde proceda la concesión.

La desheredación por causa legal excluye la transmisión de titularidad de estas concesiones.

V. - AUTORIZACIONES DE OBRAS:

Artículo 27. - La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente autorización municipal.

Artículo 28. - La construcción de obras deberá solicitarse en modelo oficial, con un dibujo o croquis de plano y alzado, así como presupuesto de ejecución.

Artículo 29. - Los materiales de construcción exteriores deberá ser en piedra, mármol, granito o materiales similares. Debiendo respetar todos los panteones la misma altura.

Artículo 30. - Queda prohibida la colocación de placas de mármol o cualquier otro tipo de obra o construcción fija, en las sepulturas de tierra de carácter rotativo de ocupación temporal por 10 años. En estas sólo se permitirá colocar una cruz o un frontal que indique la ubicación del enterramiento y que se retirará en el momento que se haga el enterramiento que corresponda por rotación en ese lugar.

Las sepulturas existentes con placas u otras obras o construcciones que no tengan un derecho adquirido por título y que no soliciten la concesión con el pago de la tasa correspondiente, serán levantadas cuando corresponda por turno, según se viene haciendo tradicionalmente y sin ningún derecho a indemnización.

VI. - SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

Artículo 31. - Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía, con la imposición de las multas que a continuación se especifican, no pudiendo exceder de 150,00 euros, tal y como señala la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la LRBRL 7/85.

Artículo 32. - Las sanciones pecuniarias se entienden divididas en tres partes que forman los grados mínimo, medio y máximo en la forma siguiente:

- Grado mínimo: Hasta 30 euros.

- Grado medio: Hasta 90 euros.

- Grado máximo: Hasta 150 euros.

Artículo 33. - Son infracciones leves siempre que se hayan cometido por simple negligencia:

- Ejecutar obras en las sepulturas sin autorización municipal.

- Ocasionar daños en las sepulturas colindantes como consecuencia de la realización de obras.

- Incumplir las condiciones establecidas en las licencias a la hora de ejecutar las obras en las sepulturas.

- Cualquier actuación que suponga incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 30 euros.

Artículo 34. - Son infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves durante el último año con imposición de sanción.

- La grave perturbación de los actos que se realicen en el Cementerio con comportamientos irrespetuosos o degradantes.

- Las infracciones graves se sancionarán con multas de 30 a 90 euros.

Artículo 35. - Son infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves en los tres últimos años; con imposición de hasta 150 euros.

Artículo 36. - El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá incoación de expediente administrativo, conforme a lo previsto en Ley 30/92 y R.O. 1398/93, de 4 de agosto. Iniciado un expediente sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá ver directamente el expediente y sin otro trámite de actuación.

Artículo 37. - Las infracciones previstas en este Reglamento prescriben a los tres años las muy graves, a los dos años las graves; y las leves a los seis meses.

Las sanciones previstas en este Reglamento prescriben a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año, las leves.

La reiteración o reincidencia podrá dar lugar a la inhabilitación temporal o definitiva del contratista para la ejecución de obras en el término municipal.

VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En las materias no previstas expresamente en este Reglamento se estará a lo previsto en el Decreto. 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y legislación aplicable a la materia.

VIII. — DISPOSICION FINAL:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, una vez aprobado por el Ayuntamiento de Quintanavides el día 28 de octubre de 2006, y continuará hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Quintanavides, a 28 de octubre de 2006. — El Alcalde, Sergio Fernández Álvarez.

200701356/1383. — 195,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, adoptado en fecha 11 de enero de 2007, sobre imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. PRECEPTOS GENERALES:

Art. 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Salas de los Infantes en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 59, 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y Disposición Adicional 4.ª de la Ley General Tributaria.

Conforme a ello se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

II. NATURALEZA Y FUNDAMENTO:

Art. 2. - El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por el Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, de dicha disposición.

III. EL HECHO IMPONIBLE:

Art. 3. - 1. El hecho imponible de este impuesto estará constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia urbanística, de las reguladas en el art. 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León que a continuación se indican, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.

c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.

d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.

e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.

h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.

j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

k) Cerramientos y vallados.

l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

m) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.

n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

ñ) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

3. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

IV. EXENCIONES:

Art.4. - Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

V. EL SUJETO PASIVO:

Art. 5. - 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3. A estos efectos, el contribuyente tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento la existencia de posibles sujetos pasivos sustitutos. En su consecuencia, tendrán plena validez y eficacia jurídica las liquidaciones que se practiquen en tanto no se produzca esta comunicación, sin que le pueda beneficiar la prescripción de la deuda o la caducidad de la acción cuando le sea imputable la ausencia de la mencionada comunicación.

VI. BASE IMPONIBLE:

Art. 6. - La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, tal como viene definido en el art. 131 del Real Decreto 1098/2001.

No forman parte de la base imponible, en ningún caso, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

VII. TIPO DE GRAVAMEN:

Art. 7. - El tipo de gravamen será el 3% de la base imponible.

VIII. CUOTA TRIBUTARIA:

Art. 8. - La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. La cuota mínima establecida para este impuesto es de 10 euros.

IX. DEVENGO:

Art. 9. - El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

X. BONIFICACIONES:

Art. 10. - Se recogen las siguientes bonificaciones del impuesto de construcciones, instalaciones y obras en la presente ordenanza y conforme a lo dispuesto en el artículo 103. 2 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales:

a) Una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales se establece en el 95%.

La bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo se gradúa de la siguiente manera:

- Por la creación de cero a cinco nuevos puestos de trabajo directos: Bonificación del 25%.

- Por la creación de seis a veinte nuevos puestos de trabajo directos: Bonificación del 50%.

- Por la creación de veintiuno a cincuenta puestos de trabajo nuevos directos: Bonificación del 75%.

- Por la creación de más de cincuenta nuevos puestos de trabajo directos: Bonificación del 95%.

b) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar; y no será de aplicación en los supuestos en los que las mencionadas instalaciones sean exigibles legal o reglamentariamente.

c) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Para el otorgamiento de esta bonificación es necesario que se acredite la correspondiente calificación otorgada por el órgano competente de la Junta de Castilla y León, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública. La bonificación solo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

d) Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso de los discapacitados.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las obras o instalaciones que se realicen con esta finalidad, y que sean objeto de proyecto de reforma en los que no sean exigibles legal o reglamentariamente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

2. Para aplicar cualquiera de las bonificaciones mencionadas en el apartado anterior será requisito necesario que sean solicitadas por el interesado antes de la notificación del otorgamiento de la licencia urbanística, y que venga expresado en el proyecto y en el presupuesto de las construcciones, instalaciones u obras a ejecutar, qué cantidad de las mismas es objeto de la petición de la correspondiente bonificación.

XI. GESTIÓN DEL IMPUESTO:

Art. 11. - Gestión tributaria del impuesto.

1. - Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

2. - Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apar-

tado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. - La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, y en las demás normas que resulten de aplicación.

4. - En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o se haya desistido, y siempre que no se haya llevado a cabo la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, previa solicitud del interesado.

Art. 12. - Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

XII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS:

Art. 13. - Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas como tales en la Ley General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en esta disposición y en la normativa de desarrollo.

DISPOSICION DEROGATORIA:

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno de Salas de los Infantes de 1989 sobre el impuesto de construcciones, instalaciones y obras. A su vez, también queda derogado el Reglamento sobre medidas de fomento a las inversiones productivas generadoras de empleo y otras de carácter asociativo en el término municipal de Salas de los Infantes publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 205, de 28 de octubre de 1998.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación. Una vez publicada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Salas de los Infantes, a 26 de febrero de 2007. - El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200701709/1801. - 182,00

Simultáneamente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se anuncia subasta pública, conforme a lo siguiente:

Clase de aprovechamiento: Madera, *Pinus radiata*.

Con carácter: Ordinario.

Por motivo de: Corta de regeneración.

Paraje: "Pinar Grande".

Del monte número: 543 UP.

Denominado: "Dehesa Ordunte".

Cosa cierta: 772 árboles.

Tasación: 57.722,00 euros.

Precio índice: 72.152,50 euros.

Plazo de ejecución: Un año desde la fecha de adjudicación.

Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

Garantía provisional: 1.154,44 euros.

Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación, que se ingresará en las arcas de la Junta Vecinal.

Proposiciones: La documentación se presentará en dos sobres, separados e independientes, cerrados ambos, que podrán ir lacrados y precintados, en cuyos anversos se especificará con caracteres castellanos, fácilmente legibles, lo siguiente:

a) Margen superior izquierdo: Datos de identificación del proponente.

b) En el centro: Proposición para tomar parte en la subasta pública para el aprovechamiento de madera, 772 árboles, *Pinus radiata*, en el paraje "Pinar Grande", del Monte número 543 UP, denominado "Dehesa Ordunte", cuya pertenencia es de la Junta Vecinal de Nava de Mena.

c) Margen superior derecho:

Sobre número 1: Documentación complementaria.

Sobre número 2: Proposición económica.

En el sobre número 1 (documentación complementaria), se incluirán obligatoriamente los siguientes documentos:

a) D.N.I. del ofertante y C.I.F. en el supuesto de tratarse de persona jurídica.

b) Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

c) Poder bastanteado si se actúa en representación de otro.

d) Declaración en la que el proponente manifieste que él o la empresa que representa, según los casos, se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Declaración de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el art. 20 del TRLCAP.

f) Documento acreditativo de la solvencia económica y financiera del empresario de entre los determinados en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el sobre número 2 (proposición económica), se incluirá solo y exclusivamente la proposición económica con arreglo al modelo que se inserta a continuación:

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, provisto del D.N.I. número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, con C.I.F.), toma parte en la subasta convocada por la Junta Vecinal de Nava de Mena, para el aprovechamiento de madera, 772 árboles, *Pinus radiata*, en el paraje "Pinar Grande", del Monte n.º 543 UP, denominado "Dehesa Ordunte", anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º, de fecha, haciendo constar al efecto lo siguiente:

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Vecinal de Nava de Mena

Aprobado por la Junta Vecinal el pliego de cláusulas económico administrativas para la contratación, mediante subasta, del aprovechamiento forestal que posteriormente se detallará, se expone al público por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Primero: Que ofrece el precio de euros (en letra y número).

Segundo: Que está plenamente capacitado para contratar con la Administración Pública, no hallándose incurso en ninguna de las causas o circunstancias establecidas en la legislación vigente que le incapacite para ello.

Tercero: Que acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de cláusulas económico administrativas de la subasta que declara conocer y se compromete al estricto cumplimiento del contrato consiguiente si resultara adjudicatario del mismo.

....., a de de 2007.

(Firma del licitador).

Plazo de presentación de proposiciones: Las proposiciones, ajustadas al modelo anterior y demás documentación, se presentarán en esta Junta Vecinal de Nava de Mena, por un plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: El acto de apertura de proposiciones se realizará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, el día siguiente hábil una vez transcurridos los veintiséis días señalados en la presentación de proposiciones, a las 12 horas. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

En Nava de Mena, a 2 de febrero de 2007. – El Alcalde Pedáneo, Juan Carlos Tercilla Ranero.

200701029/1489. – 146,00

Ayuntamiento del Valle de Mena

Anuncio de adjudicación

1. - Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento del Valle de Mena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 539/06.

2. - Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «Alumbrado del Campo de Fútbol y Frontón Municipales».

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 118, de 22 de junio de 2006.

3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. - Presupuesto base de licitación: Importe total, 88.966,78 euros.

5. - Adjudicación:

a) Fecha: Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento del Valle de Mena, adoptado en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2006.

- b) Contratista: Tecuni Montajes Eléctricos, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 88.966,78 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Villasana de Mena, a 17 de febrero de 2007. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200701496/1542. – 34,00

Anuncio de adjudicación

1. - Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento del Valle de Mena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 538/06.

2. - Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «Alumbrado público en Gijano y Nava de Ordunte, barrio de Tarriba».

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 118, de 22 de junio de 2006.

3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. - Presupuesto base de licitación: Importe total, 44.243,59 euros.

5. - Adjudicación:

a) Fecha: Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento del Valle de Mena, adoptado en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2006.

- b) Contratista: Tecuni Montajes Eléctricos, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 35.093,94 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Villasana de Mena, a 17 de febrero de 2007. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200701497/1543. – 34,00

Anuncio de adjudicación

1. - Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento del Valle de Mena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 79/06.

2. - Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «Acondicionamiento de la carretera de El Berrón a Antuñano, 2.ª fase».

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 144, de 1 de agosto de 2006.

3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. - Presupuesto base de licitación: Importe total, 133.437,11 euros.

5. - Adjudicación:

a) Fecha: Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento del Valle de Mena, adoptado en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2006.

- b) Contratista: Viconsas, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 129.872,45 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Villasana de Mena, a 17 de febrero de 2007. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200701498/1544. — 34,00

Anuncio de adjudicación

1. - Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento del Valle de Mena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 55/06.

2. - Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «Ampliación de abastecimiento de agua en Lezana de Mena».

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 144, de 1 de agosto de 2006.

3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. - Presupuesto base de licitación: Importe total, 90.811,76 euros.

5. - Adjudicación:

a) Fecha: Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento del Valle de Mena, adoptado en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2006.

b) Contratista: Construcciones Rallasa, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 84.899,91 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Villasana de Mena, a 17 de febrero de 2007. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200701499/1545. — 34,00

Anuncio de adjudicación

1. - Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento del Valle de Mena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 53/06.

2. - Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «Urbanización de calle Cuatro Picos a carretera de Vallejuelo, en Sopeñano».

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 144, de 1 de agosto de 2006.

3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. - Presupuesto base de licitación: Importe total, 68.100,00 euros.

5. - Adjudicación:

a) Fecha: Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento del Valle de Mena, adoptado en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2006.

b) Contratista: Construcciones Rallasa, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 64.347,69 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Villasana de Mena, a 17 de febrero de 2007. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200701500/1546. — 34,00

Anuncio de adjudicación

1. - Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento del Valle de Mena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 54/06.

2. - Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «2.ª fase del Proyecto de Construcción de Depósito Regulador de Agua en Villasana de Mena».

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 230, de 4 de agosto de 2006.

3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. - Presupuesto base de licitación: Importe total, 185.242,06 euros.

5. - Adjudicación:

a) Fecha: Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento del Valle de Mena, adoptado en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2006.

b) Contratista: Obras Públicas y Pavimentaciones 2002, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 169.400,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Villasana de Mena, a 17 de febrero de 2007. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200701501/1547. — 34,00

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

Pliego de condiciones económico administrativas que va a regir el aprovechamiento forestal de la finca 763 del Polígono 510 de Hontoria de la Cantera, propiedad de este Ayuntamiento.

1. Objeto: El objeto será la adjudicación, mediante subasta pública, procedimiento abierto, del aprovechamiento de la leña de 770 pies de la especie Chopo Canadiense, sita en la parcela 763 del polígono 510 de Hontoria de la Cantera, propiedad de este Ayuntamiento, y que ha sido previamente autorizada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

2. Duración del contrato: La corta se realizará durante el año 2007.

3. Tipo de licitación: El precio de licitación será de 13.000 euros, al alza.

4. Forma y plazo de pago: En el momento de formalización del contrato, el adjudicatario deberá satisfacer la totalidad del importe de la adjudicación.

5. Fianzas: Para poder concurrir a la subasta deberá constituir una fianza provisional del 2% del precio de licitación y una fianza definitiva del 4% del precio de adjudicación.

6. Condiciones particulares: Habrá de estar a lo señalado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

7. Lugar y fecha de presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, que finalizará a las 14.00 horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de proposiciones se prorrogará hasta el siguiente hábil.

8. Apertura de pliegos: Tendrá lugar a las 12.00 horas del primer lunes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

9. Modelo de proposiciones:

D., mayor de edad, con domicilio en, con D.N.I. n.º, bajo mi responsabilidad, declaro no estar incurso en ninguna causa de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con este Ayuntamiento, y enterado del contenido del pliego de condiciones que han de regir el contrato de arrendamiento para la adjudicación del aprovechamiento de la leña de la finca 763 del polígono 510 de Hontoria de la Cantera y propiedad de este Ayuntamiento, ofrezco la cantidad de euros.

Hontoria de la Cantera, a 11 de diciembre de 2006. — La Alcaldesa (ilegible).

200701531/1540. — 74,00

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación, mediante subasta, del aprovechamiento forestal de 1.200 pinos pináster, se convoca subasta pública para su enajenación.

Objeto: Aprovechamiento de maderas. Ordinario, 1.200 pies. Peso aproximado, 400 Tm.; a riesgo y ventura del contratista.

Tipo de corta: Mejora.

Precio de tasación: 7.200 euros. Licitación al alza.

Garantías: Provisional, 144 euros; Definitiva, 6% de la adjudicación.

Presentación de pliegos: Hasta media hora antes de la señalada para la subasta y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Celebración de subasta y apertura de pliegos: Salvo aplazamiento, a las 13.00 horas del primer martes hábil transcurridos 26 días naturales. Primer día de cómputo, el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Segunda convocatoria: De quedar desierta la primera se celebrará una segunda subasta el primer martes hábil a transcurridos 13 días naturales a contar de la primera, en iguales condiciones.

Modelo de proposición:

D., de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, n.º, en representación de, lo cual acredita con, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia de Burgos n.º, de fecha, y enterado del pliego de condiciones que la rige, en el monte Pinar de Villanueva de Gumiel, ofrece la cantidad de:

Monte 585: Pinos secos euros (letra y número).

Monte 589: Ordinario euros (letra y número).

Total suma: euros (letra y número).

Villanueva de Gumiel, a de de 2007.

Firma:

Documentación a acompañar:

1. - Justificante de constitución de garantía provisional.

2. - Declaración del licitador de no hallarse incurso en causa de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con la Administración.

3. - Documentos que acrediten la personalidad del licitador (D.N.I., escritura de constitución de Sociedad y poder para contratar en su nombre).

Forma de pago: Antes de la obtención de licencias.

Gastos: Por cuenta del adjudicatario, incluso señalamiento.

Villanueva de Gumiel, a 15 de febrero de 2007. — El Alcalde, Julio Ontañón Barriuso.

200701579/1579. — 70,00

ANUNCIOS URGENTES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

D.ª Margarita Carrero Rodríguez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, hace saber:

En el recurso de suplicación n.º 164/07 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 783/06, del Juzgado de lo Social de Burgos-2, seguidos a instancia de D. Jesús María Segura Jáuregui Luzuriaga, contra INSS y otros, por revisión invalidez, ha sido dictada la siguiente:

Providencia: Ilma. Sra. D.ª Teresa Monasterio Pérez, Presidenta; Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, Magistrado; Ilmo. señor D. Ignacio de las Rivas Aramburu, Magistrado.

En Burgos, a 6 de marzo de 2007. —

Dada cuenta, por recibido el anterior oficio con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente.

Se designa como Ponente al Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, a quien por turno corresponde, quedando las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse al estudio de la Sala.

Se señala para la votación y fallo del presente recurso el próximo día 28 de marzo de 2007.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica, que se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el art. 452 y siguientes de la L.E. Civil para el recurso de reposición, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sala.

Lo acordaron los Ilmos. señores arriba referenciados, y firma el Ilmo. Sr. Presidente, ante mí, Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Metalúrgica Mebasa, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos a 6 de marzo de 2007. — La Secretario de la Sala, Margarita Carrero Rodríguez.

200702025/2025. — 148,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Policía Local

Notificación iniciación de expediente sancionador

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o enti-

dades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Unidad referida, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Exp./Año	Apellidos y Nombre	D.N.I.	Fecha denuncia	Importe (eur.)
001409/2007	ALONSO IÑIGUEZ, ISRAEL	071269567-L	15/01/2007	150,00
001321/2007	BALLESTEROS SALVADOR, LUIS IGNACIO	013097980-D	10/01/2007	150,00
001505/2007	BARPIBUR, S.L.	B0928864-8	15/01/2007	150,00
001172/2007	BLANCO ALONSO, FRANCISCO JAVIER	013047644-C	20/11/2006	96,00
001339/2007	BUSTO RIAÑO, JOSE IGNACIO	016011320-P	10/01/2007	150,00
001119/2007	CABLENORT TELECOMUNICACIONES, S.L.	B3946208-0	27/11/2006	150,00
001341/2007	CACHIGUANGO LECHON, JOSE JAIME	X06619601V-	28/11/2006	60,00
001350/2007	CAMARA JUEZ, MARIA RAMOS	016517119-Z	10/01/2007	150,00
001116/2007	CARPINTERO HERA, LUCIA	014913543-K	27/11/2006	301,00
001012/2007	CARPINTERO PEREZ, MARIA SUSANA	013126670-H	19/11/2006	96,00
001499/2007	CERAMICAS VICENTE, S.L.	B0944794-7	15/01/2007	150,00
001369/2007	COMERCIALIZACION Y MANT. CALEFACCION, S.L.	B0920350-6	10/01/2007	301,00
001037/2007	CONSTRUCCIONES JOEL PEREIRA, S.L.	B0945667-4	16/11/2006	60,00
001131/2007	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS DA SILVA, S.L.	B0921647-4	30/11/2006	60,00
001476/2007	CUEVA MERINO, JONATAN	071282684-A	15/01/2007	150,00
001064/2007	CUICHAN CABRERA, JOSE LUIS	X3072343-A	19/11/2006	96,00
001148/2007	DELGADO MUNGUIA, RAUL	071282096-J	13/12/2006	150,00
001125/2007	DIMITROV DIMITROV, PAULIN	2907979-	11/12/2006	150,00
001039/2007	FERNANDEZ DE RIVERA PEÑA, MARIA YOLANDA	013080557-C	24/12/2006	60,00
001158/2007	FUENTE DE LA AGUIRRE, BORJA	071278812-H	21/11/2006	96,00
001192/2007	GARCIA GARCIA, ZAIRA	071277636-S	27/11/2006	96,00
001890/2007	GARCIA MARTINEZ, ALEGRIA	013135834-M	10/01/2007	301,00
001170/2007	GEORGIEVA NEDELICHEVA, NADEZHDA	X4659342-W	20/11/2006	96,00
001166/2007	GOMEZ MORENO, REBECA	071266083-P	10/01/2007	301,00
001914/2007	GONZALEZ GARCIA, MARTA	013156824-L	23/01/2007	150,00
001120/2007	GUILARTE CALLEJA, IGNACIO	013108950-P	26/10/2006	96,00
001151/2007	JUAREZ FUENTE DE LA, RAUL	013155559-L	13/12/2006	150,00
001514/2007	LIMPIEZAS BELLPAR, S.A.	A0909685-0	18/10/2006	96,00
001488/2007	LOPEZ SAEZ, ANDRES	013161396-Z	15/01/2007	150,00
001522/2007	LOSANTOS CANTERO, JESUS	013112006-M	28/11/2006	96,00
001140/2007	MARTINEZ ALONSO, JOSE ANTONIO	013158723-D	09/01/2007	301,00
001508/2007	MAZON VILLOTA, ALFONSO	071340008-B	29/11/2006	60,00
001444/2007	MIROSLAVOV KAPTIEV, YURIY	X6818872-Q	25/11/2006	60,00
001362/2007	MORENO GONZALEZ, BEGOÑA	013057261-T	10/01/2007	150,00
001117/2007	NOVOTNY, SERGIO ADALBERTO	X3889660-S	27/11/2006	301,00
001122/2007	OLIVER URDIALES, MANUEL	025082905-W	26/10/2006	96,00
001160/2007	PEDROSA ALVAREZ, PATRICIA	071263695-N	21/11/2006	96,00
001935/2007	PEREIRAS GONZALEZ, DIEGO	071268465-K	28/01/2007	600,00
001417/2007	PEREZ RUIZ, JULIO CESAR	071262337-B	28/11/2006	60,00
001265/2007	PEREZ RUPEREZ, TEODULO	013160348-R	30/11/2006	96,00
001194/2007	PEÑA GARCIA, CRISTINA	013130076-C	27/11/2006	96,00
001898/2007	PRABECON DE PRADOLUENGO, S.COOP.	F0932666-1	10/01/2007	301,00
001074/2007	PUENTE ZAPATERO, ALBERTO	045423308-X	15/11/2006	96,00
001880/2007	ROJO GONZALEZ, ANGEL CARLOS	071248119-F	22/12/2006	600,00
001331/2007	SALVADOR TORRE DE LA, MARIA LUISA	013095327-R	28/11/2006	60,00
001423/2007	SAN MIGUEL CALLEJA, CESAR ENRIQUE	013148047-M	30/11/2006	96,00
001073/2007	SAN MIGUEL MANZANEDO, JOSE MARIA	013133812-F	16/11/2006	96,00
001283/2007	SANCHEZ GONZALEZ, JOSE LUIS	013093716-T	28/11/2006	60,00
001902/2007	SANTAMARIA PEREZ, LAZARO	013148036-V	20/10/2006	96,00
001312/2007	SEDANO ROJO, CARMELO	013062687-K	23/11/2006	60,00
001138/2007	SIERRA GUTIERREZ, RICARDO	013094298-F	29/11/2006	96,00
001278/2007	USHINA PUENTE, PATRICIO RENATO	X3705247-Q	29/11/2006	96,00
001328/2007	VARELA ORTEGA, JOSE ANTONIO	013022973-M	30/11/2006	60,00
001255/2007	VEGA GONZALEZ, ANA MARIA	013134126-E	10/11/2006	96,00
001908/2007	VEGA URBAN, JAIRO	013166691-L	09/01/2007	150,00
001129/2007	VIAÑA HERRERA, JESUS	012394849-B	11/12/2006	301,00
001202/2007	VIDABURGOS, S.L.	B0944194-0	11/11/2006	96,00

Burgos, a 2 de marzo de 2007. – El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

Ayuntamiento de Fuentecén

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, aprobó el proyecto técnico para la ejecución de las obras de "Sustitución de la red general de distribución de agua" en varias calles de Fuentecén, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José-Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto de 63.300,00 euros.

Dicho proyecto, así como el pliego de cláusulas administrativas que regirán la contratación, se encuentran expuestos al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, pudiendo ser examinados por quienes lo deseen en horas de oficina, admitiéndose las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas contra dicha documentación; en caso de no presentarse ninguna, quedarán definitivamente aprobados.

Fuentecén, a 1 de marzo de 2007. – El Alcalde, Angel Rodríguez Catalina.

200702003/2016. – 68,00

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Por acuerdo de Pleno de fecha 23 de febrero de 2007, se dispuso la aprobación inicial del proyecto de actuación con parcelación del Sector Industrial de Suelo Urbano no Consolidado de la Modificación Puntual n.º 11, de las NN.SS. de Canicosa de la Sierra, en el término Montecillo y Pimpollar, de Canicosa de la Sierra.

Durante el plazo de un mes podrá ser examinado por cualquier Entidad o persona interesada en las dependencias municipales y presentar los escritos de alegaciones que estimen convenientes.

Lo que se comunica para general conocimiento.

En Canicosa de la Sierra, a 28 de febrero de 2007. – El Alcalde (ilegible).

200702020/2020. – 68,00

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el alquiler de vivienda y local anejo de titularidad municipal, mediante el sistema de concurso: Casa Maestro y Aula Norte.

Primera. - *Objeto del contrato:* Lo constituye el alquiler de la denominada Casa del Maestro y Aula Norte, bienes de titularidad municipal, que responden a la siguiente descripción:

1) Edificio situado en Paseo del Espolón, s/n., de Campillo de Aranda. Consta de dos plantas, distribuidas de la siguiente forma: Planta baja: salón comedor, cocina y recibidor. Planta segunda: tres dormitorios, 1 aseo y 1 trastero. Tiene una superficie aproximada de 80 m.².

2) Aula Norte: Local diáfano de unos 70 m.² y aseos adosados.

Los jardines anexos a la casa y al aula forman parte del contrato, no así los jardines que rodean al Aula Sur. La zona a arrendar y la zona de uso municipal quedarán separadas mediante una verja.

Segunda. - *Tipo de licitación. Criterios de valoración:* El tipo de licitación se fija en 3.562,80 euros anuales, mejorables al alza.

Los criterios de valoración determinantes de la adjudicación serán los siguientes:

- Proposición económica más alta: 1 punto.
- Empadronamiento: 1 punto.
- Carecer de vivienda: 1 punto.

- Número de miembros de la unidad familiar: 1 punto por miembro.

Tercera. - *Duración del contrato:* La duración del contrato será anual, prorrogable hasta un máximo de cinco años. El contrato se entenderá prorrogado cuando ninguna de las partes haya denunciado el mismo antes de dos meses de la fecha de finalización.

Cuarta. - *Fianza provisional y definitiva:* Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 71,26 euros, equivalente al 2% de salida del arriendo; y una definitiva del 10% del precio del remate.

Quinta. - *Gastos:* El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás gastos derivados del presente expediente.

Sexta. - *Condiciones especiales:*

1) El adjudicatario se compromete al pago de los gastos derivados del mantenimiento del inmueble y de los suministros de electricidad, agua, teléfono, etc.

2) El ejercicio de actividades profesionales, agrícolas o mercantiles está supeditado a la solicitud de la correspondiente licencia ambiental.

3) Queda, igualmente, prohibido el subarriendo.

Séptima. - *Revisión de precios:* La renta será revisada anualmente según el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que en el futuro asumiera sus competencias.

Octava. - *Pago de rentas pactadas:* Si bien el precio fijado es anual, el pago se realizará por trimestres adelantados, debiendo facilitar el arrendatario cuenta bancaria a este Ayuntamiento, donde girar dichos cargos.

Novena. - *Pago de suministros:* Los suministros eléctrico, telefónico, etc., serán abonados directamente por el arrendatario a las Compañías suministradoras, bien mediante domiciliación bancaria u otro sistema de pago. En cualquier caso, la titularidad de los contratos de suministro continuará siendo del Ayuntamiento de Campillo de Aranda. El impago de este suministro llevará aparejado los mismos efectos que el impago de las rentas pactadas, es decir, la rescisión del contrato.

Décima. - *Proposiciones y documentación complementaria:* Las proposiciones para tomar parte en el presente concurso se presentarán en sobre cerrado con el siguiente texto: "Proposición para tomar parte en el concurso del arrendamiento de la Casa Maestro y Aula Norte, convocado por el Ayuntamiento de Campillo de Aranda".

Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con domicilio en calle/plaza de provincia de y provisto del D.N.I./N.I.F. número en nombre propio o en representación de como acredita por poder notarial, enterado de la convocatoria del concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. de fecha sobre arrendamiento de la denominada Casa Maestro y Aula Norte, toma parte en el mismo, comprometiéndose a alquilar los citados inmuebles en el precio de (letra y número) euros anuales, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que rige esta contratación y que acepta íntegramente.

(Lugar y fecha).

- Documentación a adjuntar en el sobre:

1. - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. - Resguardo de haber presentado la fianza provisional.
3. - Escritura de poder si se actúa en nombre de otra persona.
4. - Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad para contratar con la Administración Local.

Undécima. - *Presentación de proposiciones*: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en días de oficina municipal, durante el plazo de 13 días naturales a contar desde el siguiente al de la aparición del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Duodécima. - *Apertura de plicas*: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13 horas del primer miércoles hábil una vez transcurridos cinco días desde el siguiente al día de finalización del plazo de presentación de plicas, siendo el acto público.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, se efectuará adjudicación provisional, sometiéndose el expediente a la consideración del Pleno Corporativo.

Decimotercera. - *Adjudicación definitiva*: El Pleno Corporativo efectuará la adjudicación definitiva dentro del plazo de quince días hábiles, desde la apertura de plicas.

Decimocuarta. - *Carácter del contrato*: Para la presente contratación rige la doctrina de los actos separables, siendo la preparación del contrato del carácter administrativo y el contrato de naturaleza privada, sometido a lo estipulado en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Campillo de Aranda, a 28 de febrero de 2007. - El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

200702021/2021. - 280,00

Ayuntamiento de Fuentelcésped

Para general conocimiento se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de febrero de 2007, acordó, por unanimidad de sus miembros, la aprobación del proyecto de pavimentación de calles en Fuentelcésped, con un presupuesto material de ejecución de 128.451,19 euros, redactado por D. Miguel Pérez Serrano.

Lo que se expone al público, durante un plazo de quince días, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

En Fuentelcésped, a 27 de febrero de 2007. - El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200702028/2022. - 68,00

Junta Vecinal de Condado de Valdivielso

Aprovechamiento de caza

La Junta Vecinal de Condado de Valdivielso informa a todos los interesados en el aprovechamiento de caza del coto número BU-10.680, que salió publicado el viernes 2 de marzo de 2007, en las páginas 12 y 13 del número 44 del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que para evitar posibles malas interpretaciones en la fecha de la subasta pública, ésta tendrá lugar el sábado, 24 de marzo de 2007, a las 12.00 horas, en las dependencias de la Junta Vecinal.

Las proposiciones se presentarán por escrito en sobre cerrado a satisfacción del licitador con la correspondiente fianza y fotocopia del D.N.I. del licitador en la Junta Vecinal, hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta.

En el caso de quedar desierta se celebrará una segunda subasta el día 7 de abril de 2007, a la misma hora.

Condado de Valdivielso, a 5 de marzo de 2007. - El Alcalde Pedáneo, Fernando Arce Alonso.

200701950/2017. - 68,00

Junta Vecinal de Talamillo del Tozo

Por resolución del Sr. Alcalde Pedáneo de 5 de marzo de 2007, previa delegación de la Junta Vecinal en sesión de 27 de enero de 2007, ha sido aprobado el proyecto de pavimentación de calles de Talamillo del Tozo, redactado por el Arquitecto D. Jesús Carlos Gutiérrez Roble por un importe total de 26.265,40 euros, obra incluida en el Plan Fondo de Cooperación Local 2007, obra número 196.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, dicho proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que considere oportunas.

En Talamillo del Tozo, a 5 de marzo de 2007. - El Alcalde Pedáneo, Juan Antonio Arroyo Martínez.

200702044/2018. - 68,00

Comunidad de Regantes de Paúl de Valdelucio

Convocatoria a asamblea general

Por la presente se convoca a todos los miembros de esta Comunidad de Regantes, a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 7 de abril de 2007, a las 11.00 horas, en primera convocatoria, en los locales de la Casa de Concejo de Paúl de Valdelucio.

ORDEN DEL DIA

- 1.º - Examen y aprobación de cuentas de 2006.
- 2.º - Renovación de cargos.
- 3.º - Estudio y aprobación, en su caso, de cuota por hectárea.
- 4.º - Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paúl de Valdelucio, a 5 de marzo de 2007. - El Presidente, Dionisio Calderón Calderón.

200702040/2019. - 68,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Por D. Jesús Salvador Nanclares Susaeta, en representación de Nanclares Susaeta Hermanos, Sociedad Limitada, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental para la actividad de perfumería, sito en calle Arenal, n.º 63, bajo, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de 20 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 27 de febrero de 2007. - El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200701934/2050. - 68,00